



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 25 de Abril de 2012 No. 366



### Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

#### DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:



### INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Decreto No. 210	Por el que se nombran a los ciudadanos Rafael Zúñiga Díaz, como Subsecretario de Gobierno de la Región X Soconusco y a Juan Gabriel Robles Ballinas, como Subsecretario de Gobierno de la Región XI Sierra Mariscal del Estado de Chiapas. ....	6
Decreto No. 212	Por el que se establece la Sexta Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas. ....	8
Pub. No. 3253-A-2012	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 159/DPA-CD/2010, instaurado en contra de la C. Lourdes del Rosario Mendoza Serrano. (Segunda Publicación). ....	12
Pub. No. 3254-A-2012	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 159/DPA-CD/2010, instaurado en contra del C. Jesús Marcelín Olivera. (Segunda Publicación). ....	16
Pub. No. 3255-A-2012	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 041/DR-A-/2011, instaurado en contra del C. Javier Maza Toledo. ....	21

Pub. No. 3256-A-2012 Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la asignación de cargos a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla que funcionarán durante la Jornada Electoral del 01 de julio de 2012. ....	23
Pub. No. 3257-A-2012 Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se determinan los topes de gasto de campañas electorales que deberán observar los partidos políticos, la coalición, sus candidatos, y candidatos comunes en el Proceso Electoral local ordinario del año 2012. ....	30
<b>Publicaciones Federales:</b>	
Pub. No. 1663-B-2012 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "La Loma", ubicado en el Municipio de Chicomuselo, Estado de Chiapas. ....	42
Pub. No. 1664-B-2012 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Ocotal", ubicado en el Municipio de Teopisca, Estado de Chiapas. ....	43
Pub. No. 1665-B-2012 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Pescadito", ubicado en el Municipio de Teopisca, Estado de Chiapas. ....	44
Pub. No. 1666-B-2012 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Fracción del Porvenir II", ubicado en el Municipio de Teopisca, Estado de Chiapas. ....	45
Pub. No. 1667-B-2012 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Los Llanitos", ubicado en el Municipio de Teopisca, Estado de Chiapas. ....	46
Pub. No. 1668-B-2012 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "La Manzanilla", ubicado en el Municipio de Teopisca, Estado de Chiapas. ....	46
Pub. No. 1669-B-2012 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Falda del Cerro Pelón", ubicado en el Municipio de Teopisca, Estado de Chiapas. ....	47
Pub. No. 1670-B-2012 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Fracción de Jerusalem", ubicado en el Municipio de Teopisca, Estado de Chiapas. ....	48

Pub. No. 1671-B-2012 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Fracción Jerusalem", ubicado en el Municipio de Teopisca, Estado de Chiapas. ....	49
Pub. No. 1672-B-2012 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Fracción La Esperanza", ubicado en el Municipio de Teopisca, Estado de Chiapas. ....	50
Pub. No. 1673-B-2012 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "La Piedra", ubicado en el Municipio de Teopisca, Estado de Chiapas. ....	51
Pub. No. 1674-B-2012 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Colo Colo", ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas. ....	52
Pub. No. 1675-B-2012 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Aguacatenango", ubicado en el Municipio de Venustiano Carranza, Estado de Chiapas. ....	52
Pub. No. 1676-B-2012 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "La Mezeta", ubicado en el Municipio de Jiquipilas, Estado de Chiapas. ....	53
Pub. No. 1677-B-2012 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Ojo de Agua", ubicado en el Municipio de Ixtapa, Estado de Chiapas. ....	54
Pub. No. 1678-B-2012 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "La Reliquia", ubicado en el Municipio de Bochil, Estado de Chiapas. ....	55
Pub. No. 1679-B-2012 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Pañasco", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas. ....	56
Pub. No. 1680-B-2012 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "La Varona", ubicado en el Municipio de Acapetahua, Estado de Chiapas. ....	57
Pub. No. 1681-B-2012 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Rincón de León", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas. ....	58

Pub. No. 1682-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Diamante, Ranchería Ignacio Allende", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. ....	59
Pub. No. 1683-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "La Esperanza", ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas. ....	60
Pub. No. 1684-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "San Marcos", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas. ....	60
Pub. No. 1685-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Cañada Chica", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas. ....	61
Pub. No. 1686-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Santa Cecilia", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas. ....	62
Pub. No. 1687-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Divisadero", ubicado en el Municipio de Berriozábal, Estado de Chiapas. ....	63
Pub. No. 1688-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Limonar", ubicado en el Municipio de Berriozábal, Estado de Chiapas. ....	64
Pub. No. 1689-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "San Antonio", ubicado en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas. ....	65
Pub. No. 1690-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Zapote", ubicado en el Municipio de Berriozábal, Estado de Chiapas. ....	66
Pub. No. 1691-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Recuerdo", ubicado en el Municipio de Berriozábal, Estado de Chiapas. ....	67
Pub. No. 1692-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Salitre", ubicado en el Municipio de Berriozábal, Estado de Chiapas. ....	67

Pub. No. 1693-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "La Esperanza", ubicado en el Municipio de Solosuchiapa, Estado de Chiapas. ....	68
<b>Publicación Municipal:</b>		
Pub. No. 0104-C-2012	Reglamento de Molinos de Nixtamal y Establecimientos de la Masa y Tortilla del Municipio de Suchiate, Chiapas. ....	70
<b>Avisos Judiciales y Generales:</b> .....		81-107

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 210**

**Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 210**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que el párrafo primero del artículo 46, de la Constitución Política local, establece, que en las quince regiones socioeconómicas del Estado, la Secretaría General de Gobierno contará con un Subsecretario de Gobierno, que tendrá a su cargo la coordinación de las acciones que corresponden realizar a las Dependencias de la Administración Pública Estatal con presencia en la región. El Subsecretario de Gobierno deberá reunir como requisitos ser chiapaneco por nacimiento, mayor de veinticinco años y deberá contar con una residencia mínima de cinco años en el Estado de Chiapas, al momento de su designación. Cabe mencionar que dicha disposición legal también se encuentra prevista en el párrafo tercero del artículo 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

El párrafo segundo del citado artículo 46, Constitucional y el último párrafo del artículo 24, de la Ley Orgánica de referencia, disponen, que la designación del Subsecretario de Gobierno, se hará mediante terna que presente el Secretario General de Gobierno para su aprobación al Congreso del Estado o en sus recesos ante la Comisión Permanente.

Mediante oficio número SGG/OS/0047/2012, de fecha 27 de marzo de 2012 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado, el 02 de abril del año en curso, en uso de las facultades conferidas por los artículos 46, de la Constitución Política local y 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el licenciado Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno del Estado, sometió a consideración de este Poder Legislativo dos ternas para ocupar los cargos de Subsecretarios de Gobierno de las regiones X Soconusco y XI Sierra Mariscal de la entidad, en virtud que se encuentran vacantes, mismas que están integradas por los siguientes ciudadanos:

**1.- Subsecretaría de Gobierno Regional X Soconusco.**

- a) José Ariel Requena Meza
- b) Rafael Zúñiga Díaz
- c) Javier Antonio Morales Ávalos

**2.- Subsecretaría de Gobierno Regional XI Sierra Mariscal.**

- a) Juan Gabriel Robles Ballinas
- b) Mario Ramón Becerra
- c) José Luis Chang Reyes

En tal virtud, en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de fecha 11 de abril de 2012, fue leído el oficio mencionado en líneas anteriores y fue turnado con las currículas personales de los ciudadanos que integran cada una de las ternas, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Congreso local, con fundamento en el artículo 46, de la Constitución Política local, se avocó a verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el citado artículo, mismos que se describen en la parte inicial del presente ordenamiento; y al haber culminado el análisis y estudio exhaustivo de las currículas personales de los ciudadanos que integran cada una de las ternas para ocupar el cargo de Subsecretario de Gobierno de las Regiones Económicas antes mencionadas, destacó la vocación de servicio y la trayectoria de los ciudadanos Rafael Zúñiga Díaz y Juan Gabriel Robles Ballinas, habida cuenta que cumplen plena y satisfactoriamente con los aludidos requisitos.

Por lo que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura local, mediante dictamen de fecha 17 de abril de 2012, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes proponer a la Comisión Permanente de este Congreso del Estado, para que los ciudadanos Rafael Zúñiga Díaz, ocupe el cargo de Subsecretario de Gobierno de la Región X Soconusco y Juan Gabriel Robles Ballinas, ocupe el cargo de Subsecretario de Gobierno de la Región XI Sierra Mariscal de la entidad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

**Decreto**

**Artículo Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, de la Constitución Política local y 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se nombran a los ciudadanos Rafael Zúñiga Díaz, como Subsecretario de Gobierno de la Región X Soconusco y a Juan Gabriel Robles Ballinas, como Subsecretario de Gobierno de la Región XI Sierra Mariscal del Estado de Chiapas.

**Artículo Segundo.-** Los Subsecretarios de Gobierno que se nombran entrarán en ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rindan.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 18 días del mes de abril de 2012.- D. VP. C. Carlos Enrique Avendaño Nagaya.- D. S. C. Claudia Patricia Orantes Palomares.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 212**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 212**

**La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que la fracción I del artículo 30 de la Constitución Política local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

Dentro del Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, se establecieron diversidad de premisas en beneficio de la ciudadanía, mismas que con el esfuerzo constante y oportuno de los distintos entes del Poder Ejecutivo, se han logrado atender desde sus respectivas áreas de competencia.

Una de ellas, es sin duda lo relativo al Eje 2, correspondiente al Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad, en el cual se consagra la igualdad de oportunidades y la equidad de género, el cual fue orientado de acuerdo a los objetivos y principios contenidos en el Acuerdo Estatal por la Igualdad entre Mujeres y Hombres, atendiendo a las leyes que en materia federal se establecieron, así como lo estipulado en los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano en la materia.

En ese orden de ideas, también se establecieron diversas metas específicas y cuantificables para el corto, mediano y largo plazo, de entre los cuales se encuentra el de garantizar la concordancia de leyes y normas en torno a los postulados establecidos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, realizando la armonización de las leyes y normas existentes.

La política de equidad de género emprendida por el Gobierno del Estado, pretende lograr la igualdad de trato y de oportunidades entre las mujeres y los hombres, así como el respeto a los derechos de la población femenina que se encuentra en Chiapas, propiciando su desarrollo integral, su dignificación hacia el interior de la familia y su participación en los ámbitos político, económico, social y cultural del Estado; en ese sentido, la presente administración, ha asumido el compromiso de implementar políticas efectivas que sumen esfuerzos para avanzar en el proceso de transformación cultural e institucional, donde la política social propicie las condiciones de un desarrollo equilibrado bajo los principios de igualdad, de no discriminación y una vida libre de violencia, con las mismas oportunidades para las mujeres y los hombres en la Entidad.

Por lo anterior, y atendiendo que mediante Decreto número 280, de fecha 25 de julio de 2011, la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado aprobó diversas reformas al contenido de la Constitución Política del Estado de Chiapas, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial número 316, del 25 julio del año 2011, de entre las que destaca el contenido del Título Décimo Cuarto, denominado "De las reformas a la Constitución", llevándose a cabo la adecuación de la denominación de ese Título, para dejar de manifiesto que cualquier adecuación a su contenido, debe dársele una numeración progresiva, puesto que no altera el orden sustancial ni la esencia del espíritu que el legislador ha determinado en su texto.

Es por ello que se contempla una visión en la cual las referencias a los derechos, así como de las personas o de quienes conforman los Poderes Públicos y los organismos autónomos del Estado, se entiendan con un ánimo de lenguaje incluyente y perspectiva de género, lo que indudablemente conlleva a elevar a esta Soberanía Popular, la aprobación de la Sexta reforma a nuestra máxima norma en la Entidad.

En consecuencia a lo anterior y en estricto apego a las disposiciones legales antes mencionadas, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de marzo del año 2012, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se estableció la Sexta Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 358 de fecha 07 de marzo del año 2012, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Por lo que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad, mismos que después de haber analizado el contenido de la citada Minuta proyecto de Decreto, procedieron a su aprobación sin observación alguna, y en consecuencia enviaron a este H. Congreso del Estado para su cómputo correspondiente; declarando la recepción de 66 actas de cabildo de igual número de ayuntamientos donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los municipios de:

**Acala, Acapetahua, Altamirano, Amatenango de la Frontera, Ángel Albino Corzo, Arriaga, Bella Vista, Berriozábal, Bochil, Cacahoatán, Catazajá, Chapultenango, Chiapa de Corzo, Chiapilla,**

Chilón, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, El Bosque, Escuintla, Frontera Comalapa, Huitiupán, Huixtán, Huixtla, Ixhuatán, Ixtacomitán, Jiquipilas, Jitotol, La Concordia, La Trinitaria, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Metapa de Domínguez, Mazapa de Madero, Ostucacán, Osumacinta, Oxchuc, Ocosingo, Pantepec, Palenque, Pichucalco, Pijijiapan, Rayón, Reforma, San Lucas, Salto de Agua, San Cristóbal de Las Casas, San Fernando, Simojovel, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiate, Tapachula, Tapilula, Tenenjapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Tuzantán, Tzimol, Venustiano Carranza, Villa Comaltitlán, Villa Corzo, y Yajalón.

Por los razonamientos y fundamentos expuestos, y habiéndose cumplido estrictamente con lo establecido por los artículos 72 fracción II y 95 fracción II de la Constitución Política del Estado, se acuerda la publicación del siguiente:

**Decreto por el que se establece la Sexta Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas**

**Único.-** Se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 7º; la fracción IV del artículo 30; y se adiciona el último párrafo al artículo 3º; todos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 3º.-** Toda persona . . .

I. A la XXX. . . .

Los derechos consagrados en esta Constitución Política y las leyes reglamentarias emanadas de la misma, así como las referencias a las personas o de quienes conforman los Poderes Públicos, instituciones públicas y los organismos autónomos del Estado, deberán entenderse siempre con un ánimo de lenguaje incluyente y perspectiva de género, por encima de la cuestión gramatical con que se encuentren redactados; en ese tenor los nombramientos que para tal efecto se expidan, deberán referirse, en cuanto a su género.

**Artículo 7º.-** El Estado de Chiapas . . .

También protege . . .

En el marco de las garantías individuales y los derechos humanos, el Estado protegerá y promoverá el desarrollo de la cultura, lenguas, usos, costumbres, tradiciones, sistemas normativos y formas de organización social, política y económica de las comunidades indígenas. También garantizará a sus integrantes el acceso pleno a la justicia, una vida libre de violencia, los servicios de salud y a una educación bilingüe que preserve y enriquezca su cultura, con perspectiva de género, equidad y no discriminación. Fomentará, asimismo, la plena vigencia de los derechos de los indígenas a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, a una vivienda digna y decorosa, así como los derechos de las mujeres, niñas y niños.

Se reconoce y protege el derecho de las comunidades indígenas para elegir a sus autoridades tradicionales de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones, fomentando la participación y empoderamiento de las mujeres.

El Estado fomentará . . .

El Estado, con . . .

En todo procedimiento . . .

En los municipios . . .

Los indígenas . . .

Se prohíbe . . .

El Estado promoverá . . .

Los derechos de los indígenas . . .

**Artículo 30.-** Son atribuciones . . .

I. A la III. . . .

IV. Legislar, de manera enunciativa más no limitativa, en las materias económica, educativa, indígena, cultural, electoral, protección ciudadana, seguridad pública, beneficencia pública o privada, equidad de género, protección y preservación del patrimonio histórico y cultural del Estado de Chiapas.

V. A la XLIV. . . .

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 25 días del mes de abril del año dos mil doce.-  
D. P. C. Arely Madrid Tovilla.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil doce.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

## Publicación No. 3253-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

Expediente: 159/DPA-CD/2010.

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CD-LSSA/M-08/528/2012.  
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas;  
29 de marzo de 2012.

Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

C. Lourdes del Rosario Mendoza Serrano.

Ciudad:

En cumplimiento al visto recaído de esta fecha, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1º, 2º, 3º fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12 fracción XXII y 42, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 08 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **A LAS 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 11 ONCE DE MAYO DE 2012 DOS MIL DOCE**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que conllevan a determinar en que incurrió en irregularidades que le son imputables en su desempeño como Coordinadora del Proyecto Educación Superior a Distancia de la Secretaría de Educación, cargo que se acredita con la copia certificada de los movimientos de alta y baja visibles a foja 127 a la 130 del presente sumario, toda vez que, derivado de la Auditoría con número de orden 119/2008 y No. de S.A.G. 220-00-03-07-08, practicada a la Dirección de Educación Superior dependiente de la Secretaría de Educación, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2007; se detectó una observación administrativa como pendiente de solventar imputable al antes mencionado, consistente en: **"07.- Incumplimiento de metas"**; infringiendo con su actuar la fracción I, del artículo 45 de la Ley en cita, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, en razón que conforme al cargo que ostenta como Coordinadora del Proyecto Educación a Distancia, el reproche que se realiza en su contra es por no haber cumplido con diligencia y eficacia sus funciones,

al no vigilar que se cumplieran con las metas establecidas para el programa de educación superior a distancia; lo anterior, quedó debidamente asentado en el informe final de resultados de la orden de auditoría número 119/2008, en donde quedó establecida la probable participación del indiciado, de ahí que, por cuestión de método y técnica jurídica se proceda a entrar al estudio de ésta:

**"7.- INCUMPLIMIENTO DE METAS.**

"De la revisión a los Proyectos a cargo de la Dirección de Educación Superior, se observó lo siguiente:

"1.- Del análisis realizado a la cuenta pública del Proyecto Educación Superior a Distancia, se determinó que durante el ejercicio 2007, no se cumplieron las metas en los indicadores denominados "Cursos de Licenciatura dirigidos a egresados de educación media" y "Alumnos que recibieron educación Superior a Distancia", ya que no presentó el soporte documental de los indicadores alcanzados, sin embargo se ejerció el 99% del presupuesto autorizado, asimismo se constató que la información proporcionada por la C. Lourdes del Rosario Mendoza Serrano, no es confiable ya que se confrontó el análisis funcional de la Cuenta Pública del 1º, 2º, 3º y 4º trimestre del ejercicio 2007, con la información proporcionada por la Dirección de Evaluación de Programas Institucionales, el cual a través del oficio No. SE/SSPE/DEP/0234/2008, el Mtro. Armando Rojas Hernández, manifiesta que el proyecto no reportó avances en los trimestres del 1º al 3º.

"Asimismo, para el ejercicio 2008 el Proyecto Educación Superior a Distancia no cuenta con el Dictamen de Autorización correspondiente, sin embargo a la fecha no se encuentra definida la situación laboral del personal a cargo del proyecto, apreciándose que la C. Lourdes del Rosario Mendoza Serrano, Coordinadora del Proyecto, en la verificación física no fue localizada en las instalaciones de la Dirección, desconociendo sus actividades, el C. Ruperto Pórtela Alvarado, fue comisionado a la Coordinación Estatal de Formación continua de Maestros en Servicio (PRONAP) mediante oficio No. DAO/1013/2008, y la C. Sara Adriana Calderón Meza, se encuentra físicamente en la Dirección realizando actividades secretariales en el área de oficialía de partes.

"Es preciso señalar que mediante Memorandum No. DAP/139/2008, firmado por el C. Mtro. Samuel Velasco Aguilar, Director de Administración de Personal Estatal, solicita al Mtro. Gilberto de los Santos Cruz, se realicen los trámites correspondientes a efecto de concluir con el proceso de contratación de los CC. Sara Adriana Calderón Meza y Ruperto Pórtela Alvarado, con efectos al 01 de marzo y 01 de mayo de 2008; sin que a la fecha se tenga un control de registro de asistencia.

"Con fecha 01 de agosto del presente año, se levantó acta administrativa al Mtro. Samuel Pérez Santiago, Coordinador General de la Coordinación Estatal de Formación continua de Maestros en Servicio (PRONAP), en la cual manifiesta que el C. Ruperto Pórtela Alvarado nunca se presentó a laborar en la instalaciones de

*"dicha Coordinación, situación que hace del conocimiento al Mtro. Samuel Velasco Aguilar, Director de Administración de Personal, mediante oficio No. "CEFC/270/2008, de fecha 30 de julio del año en curso.*

*"Por lo anterior se observa que se pretende realizar contratación indebida de personal, sin contar con el Dictamen de autorización para el ejercicio 2008 del "Proyecto".*

En ese tenor tenemos que, en lo que respecta a la observación antes detallada, la misma se debió a su mal desempeño, toda vez, que de acuerdo al cargo ostentado no cumplió con diligencia y eficacia sus funciones al dejar de cumplir con las metas de Educación a distancia, y en este caso, la indiciada, como Coordinadora del Proyecto Educación Superior a Distancia dependiente de la Secretaría de Educación, el reproche que se realiza en su contra es por la falta de diligencia en el puesto desempeñado, al no vigilar de manera eficiente y oportuna de la integración y comprobación del ejercicio del gasto, así como de la contratación indebida del personal, se dice lo anterior, toda vez que el personal auditor precisó, que la Dependencia no presentó el soporte documental de los indicadores, así como las justificaciones por el incumplimiento de metas y aclaraciones y/o justificaciones de la situación laboral del personal a cargo del proyecto; de donde se desprende que no supervisó ni proporcionó el soporte documental de los indicadores, así como las justificaciones por el incumplimiento de metas en el Proyecto Educación a Distancia; tal y como se encuentra acreditado con cada una de las constancias que obran en los papeles de trabajo y específicamente en el informe de resultados de la auditoría con número de orden 119/2008.

En ese tenor, resulta claro y por demás evidente que no salvaguardó los principios de legalidad, honradez y eficiencia en el servicio público encomendado, al no vigilar el cumplimiento del Decreto que establece las Medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad del Gasto, dejando de observar sus obligaciones que le fueron conferidas como Coordinadora del Proyecto Educación Superior a Distancia, al dejar de observar el Manual de Organización de la Secretaría de Educación, puesto que durante el proceso de la auditoría no presentó el soporte documental de los indicadores alcanzados, asimismo no se percató que el Proyecto Educación Superior a Distancia no cuenta con el Dictamen Autorizado para el ejercicio 2008, no contaba con el Dictamen de Autorización correspondiente, por lo que no se percató que la situación laboral del personal que se encontraba a cargo del proyecto no estaba definida, al no supervisar y vigilar al personal que se encontraba bajo su mando, cumplieran con las funciones inherentes a los cargos que desempeñaban de manera eficiente, consecuentemente, no fue acuciosa en las funciones que tenía encomendadas, tal y como quedo plenamente acreditado en el informe de auditoría, ocasionando con su negligencia la contravención de las obligaciones de carácter general que estatuye la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben regir en el servicio público; por tal virtud, es de advertirse que con su conducta desplegada como Coordinadora del Proyecto Educación Superior a Distancia de la Secretaría de Educación, incurrió en responsabilidad administrativa al haber contravenido las disposiciones contenidas en la fracción I del artículo 45 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Chiapas.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y

formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

## Publicación No. 3254-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

Expediente: 159/DPA-CD/2010.

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CD-LSSA/M-08/527/2012.

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas;

29 de marzo de 2012.

Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley.

**C. Jesús Marcelín Olivera.**

C i u d a d :

En cumplimiento al visto recaído de esta fecha, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1º, 2º, 3º fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12 fracción XXII y 42, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 08 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **A LAS 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 11 ONCE DE MAYO DE 2012 DOS MIL DOCE**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que conllevan a determinar en que incurrió en irregularidades que le son imputables en su desempeño como Analista Programados en la Secretaría de Educación, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento, visible a foja 197 del Tomo I del Informe de Auditoría así como de los movimientos de alta y baja, mismos que corren glosados en autos a fojas 114 a la 119 del presente sumario, toda vez que, derivado de la Auditoría con número de orden 119/2008 y No. de S.A.G. 220-00-03-07-08, practicada a la Dirección de Educación Superior dependiente de la Secretaría de Educación, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2007; se detectó la siguiente observación administrativa, pendiente de solventar, que le es atribuible, consistentes en: " **02.- Incumplimiento de funciones**"; las cuales le resultan imputables, quien infringió las fracciones I, V, y VII, del artículo 45 de la Ley en cita, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, en razón que conforme al cargo que ostentaba como Analista Programador, el

reproche que se realiza en su contra es por no haber cumplido con diligencia y eficacia sus funciones, así como no observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión y por ende no observó respecto y subordinación legítimas a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones; se dice lo anterior, quedó debidamente asentado en el informe de auditoría, así como en los papeles de trabajo, en los que se advierte que incumplió con las funciones que le fueron encomendadas por su superior inmediato; tal y como se vio reflejado en el informe final de resultados de la orden de auditoría número 119/2008, en donde quedó establecida la probable participación del indiciado, en específico en la observación 02, la cual se lee:

**"02.- INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES.**

**"1.- De la aplicación de cuestionarios de control interno, verificación documental y física realizada al personal de Estructura, adscrito a la Dirección de Educación Superior, se observa que el C. Jesús Marcelín Olivera, con categoría de Analista Programador (Especialista "E", adscrito a Departamento de Superación y "Servicios Académicos, presenta las irregularidades siguientes:**

**"A) En acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 26 de junio de 2008, realizada al "C. Lic. Julio César Moreno Hernández, Jefe de Departamento de Superación y "Servicios Académicos, manifiesta que derivado de la reinstalación emitida por el "H. Tribunal Civil del Estado en febrero de 2007, le fue asignada la función de "Distribución del acervo bibliográfico a las escuelas Normales del Estado", "actividad que no realiza, según Memorandum No. 0164 y Tarjeta Informativa de "fechas 05 y 25 de junio de 2008.**

**"B) En el expediente personal existen oficios de comisión, para la realización y "apoyo de actividades culturales y teatrales, firmadas por el C. Mtro. Gilberto de los Santos Cruz, Director de Educación Superior, que no van acorde a las funciones "de la categoría que ostenta.**

**"C) Ausentismo constante en su centro de trabajo dentro del horario de labores, "soportando dichas ausencias con vales de salida firmados por el Director y Jefes "de Departamento, indicando que asiste a apoyar actividades culturales en "escuelas Normales del Estado, otras instituciones Educativas y firmas de "convenio de programas realizados en el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez.**

**"D) Del resultado de la aplicación de cuestionarios el personal adscrito a la "Dirección, manifestó que únicamente se presenta a registrar asistencia en horario "de entrada y salida.**

**"E) No presentaron informes de las actividades realizadas de las Escuelas a las "que fue comisionado, no obstante que fueron solicitadas con oficio No. "SECON/SAP/DAPSESSyH/CISE/0177/2008, de fecha 23 de junio 2008, dirigido "al Mtro. Gilberto de los Santos Cruz, Director de Educación Superior.**

**"De la verificación física realizada, se levantaron las siguientes Actas "Circunstanciadas de Hechos:**

*\*\*De fecha 24 de junio de 2008, en la Escuela Normal de Educación Física "(ENLEF), el Director manifestó que la persona en mención no cumplió con sus "actividades, ni registró su asistencia, así también del resultado de 25 "cuestionarios aplicados a los alumnos que no lo conocen.*

*\*\*De fecha 25 de junio de 2008, en la Escuela Normal de Educación Superior "ENLEPE", el Director, manifestó que se presentó algunos viernes sin registrar "asistencia, ni presentar el informe de actividades.*

*\*\*De fecha 26 de junio de 2008, en la Secretaría Particular del H. Ayuntamiento "Municipal de Tuxtla Gutiérrez, el Secretario Particular manifestó, que enviaron "oficio de fecha 20 de junio de 2008, solicitando la participación, pero no recibieron "respuesta por lo que no presentó dicha persona.*

*\*\*De fecha 10 de julio de 2008, en la Escuela Normal de Licenciatura en Educación "Preescolar "Bertha Von Glumer y Leyva", turno matutino, el Subdirector "Administrativo, manifestó que solo se presentó a entregar el oficio y no volvió a "llegar.*

*\*\*De fecha 10 de julio de 2008, en la Escuela Normal de Licenciatura en Educación "Preescolar "Rosario Zapata Cano", turno vespertino, la directora, manifestó que "solo se presentó a entregar el oficio y no volvió a llegar.*

*\*\*Con fecha 01 de agosto del año en curso, se levantó acta administrativa al Mtro. "Gilberto de los Santos Cruz, manifestando que a la Dirección de Educación "Superior, se le instruye brindar apoyos interinstitucionales con otras "Dependencias de Gobierno, y considerando que ésta persona era la idónea para "las actividades solicitadas, se le comisionó para el desarrollo de dichas "actividades.*

*"Sin embargo, desconozco las acciones en las que ha incurrido éste servidor "público; respecto a las incidencias manifiesta que la Dirección de Educación "Superior no regula la asistencia del personal, aclarando que la Dirección de "personal, aclarando que la Dirección de Administración de personal, y para éste "caso en específico se entera de las ocurridas en el período del 07 al 14 de "diciembre de 2007, mismo que fue atendió con Oficio No. SE/DES/0098/2008.*

*"2.- La C. Dulce Esmeralda Santos Mendoza, con categoría de oficinista "A", quien "tiene sus adscripción en la Escuela Normal de Licenciatura en Educación "Preescolar "Rosaura Zapata Cano", turno vespertino, se encuentra laborando a "partir del 30 de marzo de 2007 en el Departamento de Servicios Escolares, a "cargo del Ing. Julio Montero Mederos, apoyando las actividades de servicio social, "observándose que dicha trabajadora no registra asistencia, además de haber "incurrido en 09 faltas consecutivas sin existir justificación alguna, además de no "haber procedido conforme lo señala la Ley de Servicio Civil, lo anterior según oficio "No. 222/2007, signauo por la Directora de la escuela y listas de asistencia".*

En ese tenor tenemos que, en lo que respecta a la observación antes detallada la misma se debió a la falta de diligencia en el servicio que le fue encomendado, toda vez, que de acuerdo al cargo ostentado no cumplió con sus funciones que le fueron encomendadas, y de igual forma se ausentaba de su centro de trabajo de manera constante dentro del horario de labores, lo anterior, se encuentra debidamente soportado con vales de salida firmados por el Director y Jefes de Departamento, indicando que asiste a apoyar actividades culturales en escuelas Normales del Estado, otras instituciones Educativas y firmas de convenio de programas realizados en el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez; tal y como los auditores lo dejaron plasmado en el informe auditoría, al aplicar cuestionarios al personal adscrito a la Dirección de Educación Superior, quienes de manera uniforme manifestaron que únicamente se presentaba a registrar asistencia en horario de entrada y salida, omitiendo presentar el informe de las actividades que realiza en las escuelas que fue comisionado; de igual forma en los papeles de trabajo del informe de auditoría, se advierte que se de la verificación física realizada, se levantaron distintas Actas Circunstanciadas de Hechos en diferentes fechas; tales como la de 24 de junio de 2008, en la Escuela Normal de Educación Física (ENLEF), el Director manifestó que la persona en mención no cumplió con sus actividades, ni registró su asistencia, así también del resultado de 25 cuestionarios aplicados a los alumnos que no lo conocen; en la de fecha 25 de junio de 2008, en la Escuela Normal de Educación Superior "ENLEPE", el Director, manifestó que se presentó algunos viernes sin registrar asistencia, ni presentar el informe de actividades; con fecha 26 de junio de 2008, en la Secretaría Particular del H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, el Secretario Particular manifestó, que enviaron oficio de fecha 20 de junio de 2008, solicitando la participación, pero no recibieron respuesta por lo que no se presentó Jesús Marcelín Olivera; en la Escuela Normal de Licenciatura en Educación Preescolar "Bertha Von Glumer y Leyva", turno matutino, el Subdirector Administrativo, manifestó que solo se presentó a entregar el oficio y no volvió a llegar; en la Escuela Normal de Licenciatura en Educación Preescolar "Rosario Zapata Cano", turno vespertino, la directora, manifestó que solo se presentó a entregar el oficio y no volvió a llegar; de donde se desprende que todos los directores de las diferentes escuelas normales, manifestaron de manera uniforme que en los centros educativos el indiciado únicamente se presentaba a dejar el oficio de comisión y nunca regresaba, mucho menos que cumpliera con el horario de labores y/o en su caso registrara su entrada, mucho menos su salida, todo lo anterior, se encuentra acreditado con cada una de las constancias que obran en los papeles de trabajo y específicamente en el informe de resultados de la auditoría con número de orden 119/2008, ocasionando con su negligencia la contravención de las obligaciones de carácter general que estatuye la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben regir en el servicio público; por tal virtud, es de advertirse que con su conducta desplegada, quien en su momento se desempeñó como Analista Programador de la Secretaría de Educación, incurrió en responsabilidad administrativa al haber contravenido las disposiciones contenidas en las fracciones I, V y VII del artículo 45 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Chiapas.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellos que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; por sí, por medio de un defensor, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 3255-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

PROCED. ADMVO. 041/DR-A/2011

EDICTO

C. JAVIER MAZA TOLEDO.  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 04 (cuatro) de abril del año 2012 dos mil doce, dictado en el Procedimiento Administrativo número 041/DR-A/2012, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 42, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **EL DÍA 21 DE MAYO DE 2012, A LAS 10:00 HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez, No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en la Mesa 01, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a USTED, quien en el momento en que sucedieron los hechos se desempeñaba como Contralor Interno en la Subsecretaría de Educación Federalizada, y (cargo que se acredita con el memorándum SFP/UAA/000029/2011 de 20 de enero de 2011 y con la copia certificada el nombramiento folio número SUBAP/DRR/00041/07 de 23 de abril de 2007, los cuales corren glosados en la piezas procesales a fojas 35 y 36); toda vez que faltó a los principios de legalidad y honradez a los que estaba obligado, infringiendo con ello la fracción XVI, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que no se abstuvo de obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Estado le otorga por el desempeño de su función.

Se dice lo anterior en razón de que de las constancias que integran el sumario, con el cargo que ostentaba (Contralor Interno) solicitó y recibió vía depósito en su cuenta personal del C. Omar Enrique Morales Rodríguez, la cantidad de \$20,000.00, con la promesa de conseguirle plaza de intendente o administrativo en la Secretaría de Educación, hechos que tienen sustento con las testimoniales del antes mencionado y de las CC. Neyli Lorena Borrallas Castro e Iver Geovany Pivaral Roblero, quienes

al comparecer ante este órgano de control coincidieron en señalar que Ángela Claudeth Díaz López (hermana de Belsy Diffany Díaz López) invitó a los quejosos a asistir con Usted, quien les dijo que les conseguiría una plaza de docente o administrativo en la Secretaría de Educación a cambio de 35 mil pesos, mismas cantidades que le fueron depositadas a Usted y/o Belsy Diffany Díaz López los días 25 de septiembre de 2009, 28 de septiembre de 2009, 28 de agosto de 2009 y 19 de noviembre de 2009.

Así mismo, corren agregados en las piezas procesales a fojas 25, 26, 23 19 y 20, respectivamente, copias de las fichas de los depósitos efectuados por Neyli Lorena Borrallas Castro por las cantidades de \$20,000.00 y \$15,000 e Iver Geovany Pivaral Roblero por \$35,000.00, en la cuenta bancaria 06283284406 de BANORTE a nombre de Belsy Diffany Díaz López; asimismo, por la cantidad de \$20,000.000 efectuado por Omar Enrique Morales Rodríguez en la cuenta bancaria 0537237276 del banco BANORTE a su nombre, documentales que fueron cotejadas con sus originales por esta Dirección.

De lo anterior, se concluye que Usted y Belsy Diffany Díaz López recibieron vía depósito en las cuentas bancarias a su nombre una cantidad en efectivo con la promesa de conseguirles una plaza a los quejosos, observándose que con dicha conducta no se condujeron bajo los principios rectores del servicio público, sin que sea eximente de responsabilidad si la plaza que les ofreció se les consiguió o no, sino que la conducta irregular estriba en haber solicitado indebidamente y haber recibido vía depósito en sus respectivas cuentas bancarias las cantidades antes descritas para conseguirles una plaza en la Secretaría de Educación; ya que con dicha conducta transgredieron lo dispuesto en la fracción XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, mismo que literalmente reza:

*“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: I. a la XV... XVI. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga por el desempeño de su función, sean para el o para las personas a la que se refiere la fracción XIII;...”*

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo, deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del

procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 de abril de 2012.

Publicación No. 3256-A-2012

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁ LA ASIGNACIÓN DE CARGOS A LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE FUNCIONARÁN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2012.**

**CONSIDERANDO**

1. QUE LOS ARTÍCULOS 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 135 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECEN QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DEL ESTADO, AUTÓNOMO, PERMANENTE, INDEPENDIENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ORGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

2. QUE SON FINES DEL INSTITUTO, GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
3. QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EJERCERÁ SUS FUNCIONES EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO CONFORME A LA SIGUIENTE ESTRUCTURA: CONSEJO GENERAL, PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL, JUNTA GENERAL EJECUTIVA, SECRETARÍA EJECUTIVA, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, OPERATIVOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.
4. QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; VELAR PORQUE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO SE GUÍEN POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, SEGURIDAD, VERACIDAD, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD; LLEVAR A CABO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL; VIGILAR QUE EL MISMO SE REALICE MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO, Y CUIDAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 139 Y 147, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
5. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEBERÁ CUIDAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, A EFECTO DE QUE ESTOS CUMPLAN EN TIEMPO Y FORMA, CON LAS FUNCIONES ELECTORALES ENCOMENDADAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
6. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 167 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO, LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SON LOS ORGANISMOS QUE TIENEN A SU CARGO LA RECEPCIÓN, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, DEL SUFRAGIO DE LAS SECCIONES EN QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS. COMO AUTORIDAD ELECTORAL, SON RESPONSABLES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES APLICABLES, DE RESPETAR Y HACER RESPETAR LA LIBRE EMISIÓN Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO, GARANTIZANDO EL SECRETO DEL VOTO Y ASEGURANDO LA AUTENTICIDAD DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.
7. QUE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ESTARÁN INTEGRADAS POR CIUDADANOS RESIDENTES EN LA SECCIÓN RESPECTIVA, EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS, DE RECONOCIDA PROBIIDAD, QUE SEPAN LEER Y ESCRIBIR Y QUE NO SEAN MAYORES DE 70 AÑOS. EL CONSEJO GENERAL DETERMINARÁ LAS

- EXCEPCIONES DEL CASO, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
8. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SE INTEGRARÁN CON UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN ESCRUTADOR Y TRES SUPLENTE COMUNES DESIGNADOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL RESPECTIVO, POR INSACULACIÓN DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 251, DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, QUIEN DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LOS CIUDADANOS DESIGNADOS RECIBAN CON ANTICIPACIÓN LA CAPACITACIÓN NECESARIA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS TAREAS, BASÁNDOSE EN EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 07 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.
  9. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I, INCISO A), DEL ARTÍCULO 251, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EL DÍA 9 DEL MES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO PROCEDIÓ A INSACULAR EL 15% DEL LISTADO NOMINAL DE CADA SECCIÓN ELECTORAL, TOMANDO EN CUENTA QUE EN NINGÚN CASO EL NÚMERO DE INSACULADOS FUERA MENOR A CINCUENTA. DERIVADO DE ESTE PROCEDIMIENTO, FUERON INSACULADOS UN TOTAL DE 442,166 CIUDADANOS.
  10. QUE LOS CIUDADANOS QUE RESULTARON SELECCIONADOS, SERÁN CONVOCADOS PARA QUE ASISTAN AL CURSO DE CAPACITACIÓN QUE IMPARTIRÁ EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO, Y EVALUADOS OBJETIVAMENTE POR LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES RESPECTIVOS, PARA QUE, CON BASE EN LOS DATOS QUE ÉSTOS APORTEN DURANTE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, DICHS CONSEJOS PROCEDAN A LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PREFIRIENDO A LOS DE MAYOR ESCOLARIDAD, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 251, FRACCIONES I, INCISO B), Y III, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
  11. QUE ES PRIORIDAD COMPARTIDA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS MUNICIPALES ELECTORALES Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INTEGRAR DE LA MEJOR MANERA POSIBLE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN EL DÍA 1 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, PARA LA RECEPCIÓN, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN QUE HABRÁ REALIZARSE EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 1º, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 147 FRACCIÓN III, 159, 164, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 251 AL 257 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LAS

ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 147, FRACCIONES II, III Y VIII, DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES CITADO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA LA ASIGNACIÓN DE CARGOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, QUE FUNCIONARÁN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2012, QUE A LA LETRA DICEN:

**LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS CARGOS EN LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, QUE FUNCIONARÁN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JULIO DE 2012.**

**ARTÍCULO 1°.-** LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ESTÁN OBLIGADOS A OBSERVAR QUE EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE FUNCIONARÁN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JULIO DE 2012, SE CONSIDEREN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A CIUDADANOS QUE FUERAN INSACULADOS EN EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL Y QUE, A CRITERIO DEL CAPACITADOR RESPECTIVO, RESULTEN SER APTOS, ESTANDO OBLIGADO ESTE ÚLTIMO A TENER UNA SELECCIÓN MÍNIMA DE 18 CIUDADANOS APTOS POR CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA A INSTALAR.

**ARTÍCULO 2°.-** CON BASE EN LOS DATOS APORTADOS POR LOS CAPACITADORES RESPECTO DE AQUELLOS CIUDADANOS QUE HABIENDO SIDO INSACULADOS LES FUE ENTREGADA LA CARTA-NOTIFICACIÓN RESPECTIVA, LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEBERÁN ELABORAR UNA RELACIÓN DE AQUELLOS QUE DE ACUERDO AL GRADO DE ESCOLARIDAD, FACILIDAD DE PALABRA, ESCRITURA CLARA Y LEGIBLE, RESULTEN SER LOS MÁS APTOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO, ESCRUTADOR Y SUPLENTE COMUNES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

**ARTÍCULO 3°.-** BASADOS EN LA RELACIÓN A QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO ANTERIOR, LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEBERÁN REALIZAR UNA EVALUACIÓN OBJETIVA PARA SELECCIONAR, MEDIANTE EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES CON DERECHO A ELLO, AL PRESIDENTE, SECRETARIO, ESCRUTADOR Y SUPLENTE COMUNES, TOMANDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- A) OCUPARÁN EL CARGO DE PRESIDENTE, AQUELLOS CIUDADANOS INSACULADOS QUE CUENTEN CON MAYOR ESCOLARIDAD Y MUESTREN INTERÉS Y DISPONIBILIDAD PARA DESEMPEÑAR ESA FUNCIÓN.
- B) SE OPTARÁ, PARA EL CARGO DE SECRETARIO, A AQUELLOS CIUDADANOS QUE DEMUESTREN UNA ESCRITURA CLARA Y LEGIBLE O QUE TENGAN EXPERIENCIA EN MANEJO DE DOCUMENTOS O EN EL LLENADO DE FORMATOS.
- C) SE PREFERIRÁ PARA LOS CARGOS DE ESCRUTADOR Y SUPLENTE COMUNES, A AQUELLOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTRAN ENLISTADOS EN ORDEN DE PRELACIÓN, UNA VEZ DESIGNADOS EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.
- D) PARA CUALQUIERA DE LOS CARGOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EN CASO DE ENCONTRARSE EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS MÁS DE DOS CIUDADANOS, SE PREFERIRÁ A QUIENES YA HUBIESEN PARTICIPADO EN ELECCIONES ANTERIORES.

**ARTÍCULO 4°.-** EN CASO DE SER DOS O MÁS CASILLAS LAS QUE DEBAN INSTALARSE EN UNA MISMA SECCIÓN ELECTORAL, SE TOMARÁ A LOS PRIMEROS CIUDADANOS DE LA RELACIÓN, EN EL NÚMERO NECESARIO, PARA CUBRIR LOS CARGOS DE PRESIDENTE, Y ASÍ, SUCESIVAMENTE, PARA LOS DEMÁS CARGOS, HASTA INTEGRAR LA TOTALIDAD DE LAS CASILLAS, SALVO QUE SE TRATE DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS, EN CUYO CASO HABRÁ DE SELECCIONARSE A AQUELLOS CIUDADANOS QUE RESIDAN EN EL LUGAR EN QUE HABRÁN DE SER INSTALADAS, PARA ASEGURAR SU PRESENCIA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.

**ARTÍCULO 5°.-** UNA VEZ ASIGNADOS LOS CARGOS E INTEGRADAS LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PROCEDERÁN A ELABORAR UNA LISTA AL 12 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, CON LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS DESIGNADOS, ORDENANDO SU PUBLICACIÓN, LA CUAL DEBERÁ ENTREGARSE EN LA SESIÓN QUE SE CELEBRE PARA TAL EFECTO, EN COPIA SIMPLE, A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, PARA QUE DURANTE EL PERIODO DEL 13 AL 17 DE ESE MISMO MES Y AÑO, PRESENTEN OBJECIONES A LOS REFERIDOS LISTADOS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 251 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**ARTÍCULO 6°.-** VENCIDO EL PLAZO DE CINCO DÍAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO ANTERIOR Y EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I

DEL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES SESIONARÁN EL DÍA 20 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO PARA RESOLVER LAS OBJECIONES FORMULADAS POR LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DE LAS DESIGNACIONES DE CIUDADANOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. EN LA MISMA SESIÓN APROBARÁN EL PROYECTO DE LISTA DE CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

**ARTÍCULO 7°.-** LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEBERÁN REMITIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LA LISTA QUE CONTENGA A LOS CIUDADANOS DESIGNADOS.

**ARTÍCULO 8°.-** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DARÁN A CONOCER EL DÍA 22 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN CADA MUNICIPIO Y POR PRIMERA VEZ, EL NÚMERO DE CASILLAS ELECTORALES Y SU UBICACIÓN, ASÍ COMO EL NOMBRE DE SUS INTEGRANTES. LA DIFUSIÓN SE REALIZARÁ FIJANDO LA LISTA CORRESPONDIENTE EN LOS EDIFICIOS Y LUGARES PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DEL MUNICIPIO RESPECTIVO. EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE ENTREGARÁ UNA COPIA DE LA LISTA A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, HACIENDO CONSTAR LA ENTREGA EN EL ACTA RESPECTIVA.

DE CONFORMIDAD CON EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012 LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES TENDRÁN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, COMPRENDIDO DEL 23 DE MAYO AL 01 DE JUNIO PARA PRESENTAR SUS OBJECIONES RESPECTO A LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LOS LUGARES DE UBICACIÓN, MISMAS QUE SERÁN RESUELTAS EN SESIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE HABRÁ DE CELEBRARSE EL 02 DE JUNIO DE 2012.

**ARTÍCULO 9°.-** LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 256 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DIFUNDIRÁN POR SEGUNDA OCASIÓN EL DÍA 10 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN LOS EDIFICIOS Y LUGARES PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DEL MUNICIPIO, LA LISTA DE LAS CASILLAS, SU UBICACIÓN Y LOS NOMBRES DE SUS INTEGRANTES. ESTA PUBLICACIÓN CONTENDRÁ LOS CAMBIOS QUE HUBIESEN PROCEDIDO POR LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES EN EL PERIODO QUE SE SEÑALA EN PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8° DE ESTOS LINEAMIENTOS.

**ARTÍCULO 10.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 257 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SI DESPUÉS DE LA SEGUNDA PUBLICACIÓN OCURREN CAUSAS SUPERVENIENTES Y FUNDADAS, LOS CONSEJOS MUNICIPALES RESPECTIVOS, CON EL VOTO DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES CON DERECHO A ELLO, PODRÁN HACER LOS CAMBIOS QUE SE REQUIERAN A EFECTO DE INTEGRAR EN SU TOTALIDAD LAS CASILLAS, Y TRATÁNDOSE DE LA UBICACIÓN, MANDARÁ FIJAR AVISOS EN LOS LUGARES EXCLUÍDOS, INDICANDO LA NUEVA UBICACIÓN. LOS CONSEJOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES DEBERÁN INFORMAR AL CONSEJO GENERAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, LAS DETERMINACIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE CAPACITACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

**TERCERO.-** REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA SU APLICACIÓN Y OBSERVANCIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN V; DEL ARTÍCULO 164, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**CUARTO.-** EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

**QUINTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN, RAMÓN SALVATORE COSTANZO CEBALLOS, EVELIO CÉSAR MORALES DÍAZ Y GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA, POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- Rúbricas.

## Publicación No. 3257-A-2012

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑAS ELECTORALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA COALICIÓN, SUS CANDIDATOS, Y CANDIDATOS COMUNES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2012.**

**CONSIDERANDO**

1. QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 135 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES EL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, PERMANENTE E INDEPENDIENTE, DOTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.
2. QUE ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CONFORME A ESTE CÓDIGO SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO INSTITUTO.
3. QUE SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II, XXII, Y XXXI DEL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL DESAHOGANDO LAS CONSULTAS QUE SOBRE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA MISMA SE FORMULEN, EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA; DETERMINAR LOS TOPES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO O PRIVADO, EN EFECTIVO O EN ESPECIE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS ASÍ COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL PROPIO CÓDIGO Y LAS OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
4. QUE LOS ARTÍCULOS 248, 249 Y 250 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FACULTAN AL CONSEJO GENERAL PARA DETERMINAR LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES.
5. QUE DENTRO DE LA COMPETITIVIDAD PARTIDISTA, EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL DE ESTABLECER EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, ES EL DE PROCURAR CONDICIONES

DE EQUIDAD EN LAS CONTIENDAS, DE TAL FORMA QUE LA DISPARIDAD EN LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS ENTRE LOS DISTINTOS PARTIDOS POLÍTICOS NO CONSTITUYA, NECESARIAMENTE, UN FACTOR DETERMINANTE EN LA BÚSQUEDA Y CAPTACIÓN DEL VOTO CIUDADANO.

6. QUE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS EN MATERIA ELECTORAL GARANTIZARÁN QUE SE FIJEN LOS CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS LÍMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO LOS MONTOS MÁXIMOS QUE TENGAN LAS APORTACIONES DE SUS SIMPATIZANTES, CUYA SUMA TOTAL NO EXCEDERÁ EL DIEZ POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE DETERMINE PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR; LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS; Y ESTABLEZCAN LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE SE EXPIDAN EN ESTAS MATERIAS.
7. QUE EL ARTÍCULO 17, APARTADO B, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTABLECE, ENTRE OTRAS COSAS, QUE LA LEY REGULARÁ LOS GASTOS QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS EN LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES; LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.
8. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE GOBERNADOR DEL ESTADO SE REALIZARÁN EL PRIMER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO QUE CORRESPONDA, CELEBRÁNDOSE EN ESTE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO EL PRÓXIMO 1º DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.
9. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 42 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS SE EFECTUARÁN CADA TRES AÑOS, EL PRIMER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO QUE CORRESPONDA, CELEBRÁNDOSE EN EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO, EL PRÓXIMO 1º DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.
10. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL TOTAL DE GASTOS DE LAS CAMPAÑAS DE CANDIDATOS POSTULADOS EN CANDIDATURA COMÚN, NO PODRÁ REBASAR EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE FIJE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.
11. QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 06 DE MARZO DEL AÑO 2012, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, APROBÓ LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN

SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATOS BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DE DIPUTADOS LOCALES Y DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012, ESTABLECIENDO EN SU ARTÍCULO OCTAVO QUE, LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE POSTULEN CANDIDATOS COMÚNES EN ESAS ELECCIONES, SE SUJETARÁN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PARA CADA ELECCIÓN ACUERDE EL CONSEJO GENERAL.

12. QUE CONFORME CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 240 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS CAMPAÑAS ELECTORALES SON EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATOS REGISTRADOS PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO.
13. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 241 DEL CITADO CÓDIGO, LAS CAMPAÑAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS, INICIARÁN TREINTA Y TRES DÍAS ANTES AL DÍA QUE SE VERIFICARÁ LA JORNADA ELECTORAL, DEBIENDO CULMINAR EN TODOS LOS CASOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 246 DE ESTE CÓDIGO, ES DECIR, INICIARÁN EL 29 DE MAYO Y CULMINARÁN EL 27 DE JUNIO, AMBAS FECHAS DEL AÑO EN CURSO.

EL INICIO DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS, PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- A) EN LOS MUNICIPIOS CUYO NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES NO EXCEDA DE 25,000 ELECTORES, LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS INICIARÁN EL 13 DE JUNIO DE 2012, ES DECIR 18 DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL;
- B) ASIMISMO EN LOS MUNICIPIOS CUYO NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, SEA SUPERIOR A 25,000 PERO NO EXCEDA DE 50,000, LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS INICIARÁN EL 08 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, 23 DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL;
- C) EN LOS MUNICIPIOS CUYO NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, SEA MAYOR A 50,000 PERO NO SUPERE LOS 75,000, LAS CAMPAÑAS INICIARÁN EL 03 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, ES DECIR 28 DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL;
- D) EN LOS MUNICIPIOS CUYO NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, EXCEDA DE 75,000, INICIARÁN EL 29 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, ES DECIR 33 DÍAS ANTES AL DÍA EN QUE SE VERIFICARÁ LA JORNADA ELECTORAL; Y,

- E) PARA TODOS LOS SUPUESTOS DE LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN, LA LISTA NOMINAL ELECTORAL QUE SE TOMARÁ EN CUENTA SERÁ LA QUE EL INSTITUTO UTILICE PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO QUE CORRESPONDA, ES DECIR EL NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CON CORTE AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2011.
14. QUE EL ARTÍCULO 92, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE EN LA FRACCIÓN I, QUE EN EL AÑO QUE SE RENUENEN EL PODER EJECUTIVO LOCAL, EL CONGRESO Y LOS CIENTO VEINTIDÓS AYUNTAMIENTOS, A CADA PARTIDO POLÍTICO SE LE OTORGARÁ PARA GASTOS DE CAMPAÑA UN MONTO IGUAL AL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES LE CORRESPONDA EN ESE AÑO.
15. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS O MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, TENDRÁN UN TOPE DE GASTOS QUE FIJARÁ EL INSTITUTO PARA CADA CAMPAÑA, EN RAZÓN A LOS ESTUDIOS QUE EL PROPIO INSTITUTO REALICE POR SÍ O POR TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO DE LA INFORMACIÓN DERIVADA DE LOS INFORMES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 97 DEL PROPIO CÓDIGO, MISMOS QUE FUERON SOLICITADOS Y OBTENIDOS OPORTUNAMENTE PARA SER CONSIDERADOS EN LOS TOPES QUE MOTIVAN EL PRESENTE ACUERDO.
16. QUE EL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE QUE LOS GASTOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATOS EN LA PROPAGANDA ELECTORAL Y LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA, NO PODRÁN REBASAR LOS TOPES QUE PARA CADA ELECCIÓN ACUERDE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.
17. EN ESTE SENTIDO, QUEDARÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:
  - I. GASTOS DE PROPAGANDA, QUE COMPRENDEN LOS REALIZADOS EN BARDAS, MANTAS, VOLANTES, PANCARTAS, EQUIPOS DE SONIDO, EVENTOS POLÍTICOS REALIZADOS EN LUGARES ALQUILADOS, PROPAGANDA UTILITARIA Y OTROS SIMILARES;
  - II. GASTOS OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA, QUE COMPRENDEN LOS SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL, ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GASTO DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y PERSONAL, VIÁTICOS Y OTROS SIMILARES;
  - III. GASTOS DE PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS, QUE COMPRENDEN LOS REALIZADOS EN CUALQUIERA DE ESOS MEDIOS, TALES COMO INCERSIONES PAGADAS, ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y SUS SIMILARES, TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO. EN TODO CASO, TANTO EL PARTIDO Y

CANDIDATO CONTRATANTE, COMO EL MEDIO IMPRESO, DEBERÁN IDENTIFICAR CON TODA CLARIDAD QUE SE TRATA DE PROPAGANDA O INSERCIÓN PAGADA; Y,

- IV. GASTOS DE PRODUCCIÓN DE LOS MENSAJES PARA RADIO Y TELEVISIÓN, QUE COMPRENDEN LOS REALIZADOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS PROFESIONALES, USO DE EQUIPO TÉCNICO, LOCACIONES O ESTUDIOS DE GRABACIÓN Y PRODUCCIÓN, ASÍ COMO LOS DEMÁS INHERENTES AL MISMO OBJETIVO.

NO SE CONSIDERARÁN DENTRO DE LOS TOPES DE CAMPAÑA, LOS GASTOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS PARA SU OPERACIÓN ORDINARIA Y PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE SUS ORGANIZACIONES.

ASIMISMO, EN LA CONTABILIZACIÓN DE GASTO DE CAMPAÑA QUE REALICE LA COMISIÓN, SE INCLUIRÁN AQUELLOS QUE EL PROPIO ORGANISMO RESUELVA Y DETERMINE COMO PUBLICIDAD NEGATIVA.

PARA ESTOS EFECTOS, LAS COALICIONES SE SUJETARÁN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.

18. QUE EL ARTÍCULO 250 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTABLECE QUE EN LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA APLICARÁ LAS SIGUIENTES REGLAS:

PREVIO AL INICIO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL, FIJARÁ EL TOPE MÁXIMO DE GASTO PARA CADA TIPO DE ELECCIÓN, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. DEBERÁ FIJARSE SOBRE LA BASE DEL EQUILIBRIO Y LA EQUIDAD ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS;
- II. EL 20 POR CIENTO DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO;
- III. EL NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN;
- IV. LA DURACIÓN DE LA CAMPAÑA; Y,
- V. LA DENSIDAD POBLACIONAL Y CONDICIONES GEOGRÁFICAS.

19. EN ESTE SENTIDO, PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑAS QUE SE OBSERVARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2012, RESULTA NECESARIO ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LA ECUACIÓN SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL CUAL ESTARÁ SUSTENTADO EN OBSERVANCIA AL EQUILIBRIO Y LA EQUIDAD ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y SERÁ EL RESULTADO DE MULTIPLICAR EL VEINTE POR CIENTO DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD, POR EL NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE CADA MUNICIPIO, CON CORTE

AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, MULTIPLICANDO A SU VEZ ESTE FACTOR POR EL VALOR ASIGNADO A LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS; Y FINALMENTE, POR EL PROMEDIO DE VALORES RELATIVOS ASIGNADOS A LA DENSIDAD POBLACIONAL Y A LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS, CORRESPONDIENTES A CADA MUNICIPIO DEL ESTADO.

TENIENDO EN CUENTA QUE, EL RESULTADO QUE ARROJE ESTE PROCEDIMIENTO, CONCIERNE A UN PROCESO ELECTORAL EN EL QUE SE ASIGNA PARA GASTOS DE CAMPAÑA, UN MONTO IGUAL AL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES LE CORRESPONDA EN ESTE MISMO AÑO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN OBSERVANCIA DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO Y CONSIDERANDO EL CONTENIDO DE LOS INFORMES A QUE HACE REFERENCIA EL CONSIDERANDO 15 DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TENIÉNDOSE EN CONSECUENCIA LOS SIGUIENTES DATOS:

- a) EL 20 POR CIENTO DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.

CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$11.82 (ONCE PESOS 82/100 M.N.), CIFRA QUE RESULTA AL DETERMINAR EL 20% DE LA CANTIDAD DE \$59.08 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL SALARIO MÍNIMO QUE PARA EL AÑO 2012 DETERMINÓ LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, SEGÚN RESOLUCIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2011, CUYA VIGENCIA INICIO EL 1° DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.

- b) LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES ESTATAL.

CORRESPONDE AL NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE CADA MUNICIPIO, CON CORTE AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, SEGÚN DATOS PROPORCIONADOS POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

- c) LA DURACIÓN DE LA CAMPAÑA.

AL RESPECTO, DEBE TOMARSE EN CUENTA QUE EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL ORDINARIO SE LLEVARÁN A CABO ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MIEMBROS DE LOS CIENTO VEINTIDÓS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, Y QUE LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS SERÁ DE TREINTA DÍAS PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO Y DIPUTADOS LOCALES, EN TANTO QUE PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS SERÁN DE TREINTA, VEINTICINCO, VEINTE Y QUINCE DÍAS, EN APEGO A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO 13 DE ESTE ACUERDO, POR LO QUE SE ASIGNARÁN A ESTAS VARIABLES LOS SIGUIENTES VALORES:

DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS (DÍAS)	VALOR
30	1.00
25	0.83
20	0.67
15	0.50

d) LA DENSIDAD POBLACIONAL Y CONDICIONES GEOGRÁFICAS.

EL PROMEDIO DE VALORES A NIVEL MUNICIPAL SERÁ DETERMINADO CON BASE EN EL COCIENTE DE LA SUMATORIA DE LOS PROMEDIOS DE VALORES QUE CORRESPONDAN A CADA UNO DE LOS CIENTO VEINTIDÓS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, AL CONSIDERAR LA DENSIDAD POBLACIONAL Y CONDICIONES GEOGRÁFICAS DE LOS MISMOS.

EN CUANTO A LA EXTENSIÓN TERRITORIAL Y LA DENSIDAD POBLACIONAL DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, FUERON CONSIDERADAS PARA EL PRESENTE DOCUMENTO, LAS CIFRAS OFICIALES PROPORCIONADAS POR EL INSTITUTO DE POBLACIÓN Y CIUDADES RURALES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

PARA DETERMINAR CADA UNO DE LOS VALORES RELACIONADOS CON LA DENSIDAD POBLACIONAL Y CON LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS PARA CADA MUNICIPIO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS DIFERENCIAS QUE EXISTEN ENTRE LOS MUNICIPIOS EN LO QUE A DISPERSIÓN POBLACIONAL Y EXTENSIÓN TERRITORIAL SE REFIERE, SE ESTABLECEN EN CADA CASO, TRES RANGOS DE VALORES:

- I. EN EL CASO DE LA VARIABLE DENSIDAD POBLACIONAL, EL RANGO BASE CON VALOR DE 1.00 SE ASIGNA A LOS MUNICIPIOS CON MAYOR NÚMERO DE HABITANTES, DONDE CONSECUENTEMENTE EL COSTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS ES MENOR; MIENTRAS QUE EL VALOR MÁS ALTO SE ASIGNA A LOS MUNICIPIOS CON MENOR POBLACIÓN, DONDE LOS COSTOS DE CAMPAÑA SE INCREMENTAN CONSIDERABLEMENTE, DE TAL SUERTE QUE:

HABITANTES/KM²	VALOR
1 - 100	1.66
101 - 200	1.33
MAYOR DE 200	1.00

- II. EN EL CASO DE LA VARIABLE CONDICIONES GEOGRÁFICAS, EL RANGO BASE CON VALOR DE 1.00 SE ASIGNA A LOS MUNICIPIOS DE MENOR EXTENSIÓN TERRITORIAL, YA QUE LA CAMPAÑA ELECTORAL SE REALIZA CON MENOR DESPLAZAMIENTO Y POR LO TANTO MENOR COSTO; MIENTRAS QUE EL VALOR MÁS ALTO ES PARA LOS DE MAYOR EXTENSIÓN TERRITORIAL, PUESTO QUE IMPLICA MAYOR DESPLAZAMIENTO Y POR CONSECUENCIA, MAYOR COSTO; RESULTANDO QUE:

SUPERFICIE EN KM²	VALOR
1 - 500	1.00
501 - 1000	1.33
MAYOR 1000	1.66

20. QUE PARA DETERMINAR LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA QUE DEBEN OBSERVAR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN, SUS CANDIDATOS Y CANDIDATOS COMUNES EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CADA UNO DE LOS CIENTO VEINTIDÓS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, EN LA ACTUAL CONTIENDA ELECTORAL, DEBEN MULTIPLICARSE LOS FACTORES SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, TENIÉNDOSE QUE:

TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2012

CVE	MUNICIPIO	20% SMD	L.N	DURACIÓN CAMPANA	DENSIDAD POBLACION	COND. GEOGRAF.	PROM. DE VALORES	TOPE MAXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA
001	ACACOYAGUA	11.82	10,185	0.50	1.66	1.00	1.33	80,057.16
002	ACALA	11.82	9,482	0.50	1.66	1.00	1.33	74,531.36
003	ACAPETAHUA	11.82	17,411	0.50	1.66	1.33	1.50	153,834.02
004	ALTAMIRANO	11.82	15,465	0.50	1.66	1.66	1.66	151,720.93
005	AMATÁN	11.82	10,849	0.50	1.66	1.00	1.33	85,276.39
006	AMATENANGO DE LA FRONTERA	11.82	17,299	0.50	1.66	1.00	1.33	135,975.33
007	AMATENANGO DEL VALLE	11.82	4,718	0.50	1.66	1.00	1.33	37,084.90
008	ÁNGEL ALBINO CORZO	11.82	13,477	0.50	1.66	1.66	1.66	132,217.46
009	ARRIAGA	11.82	27,839	0.67	1.66	1.33	1.50	329,599.92
010	BEJUCAL DE OCAMPO	11.82	4,227	0.50	1.66	1.00	1.33	33,225.49
011	BELLA VISTA	11.82	11,897	0.50	1.66	1.00	1.33	93,513.99
012	BERRIÓZÁBAL	11.82	22,707	0.50	1.66	1.00	1.33	178,483.83
013	BOCHIL	11.82	17,389	0.50	1.66	1.00	1.33	136,682.76
014	EL BOSQUE	11.82	11,426	0.50	1.66	1.00	1.33	89,811.79
015	CACAHOTÁN	11.82	27,488	0.67	1.66	1.00	1.33	289,525.66
016	CATAZAJÁ	11.82	11,636	0.50	1.66	1.33	1.50	102,809.30
017	CINTALAPA	11.82	48,324	0.67	1.66	1.66	1.66	635,277.16
018	COAPILLA	11.82	4,758	0.50	1.66	1.00	1.33	37,399.31
019	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	11.82	87,401	1.00	1.33	1.33	1.33	1,373,996.16
020	LA CONCORDIA	11.82	27,248	0.67	1.66	1.66	1.66	358,207.77
021	COPAINALÁ	11.82	12,845	0.50	1.66	1.00	1.33	100,965.55
022	CHALCHIHUITÁN	11.82	7,835	0.50	1.66	1.00	1.33	61,585.45
023	CHAMULA	11.82	43,094	0.67	1.66	1.00	1.33	453,900.57
024	CHANAL	11.82	5,526	0.50	1.66	1.00	1.33	43,436.02
025	CHAPULTENANGO	11.82	4,155	0.50	1.66	1.00	1.33	32,659.55
026	CHENALHÓ	11.82	17,995	0.50	1.66	1.00	1.33	141,446.10
027	CHIAPA DE CORZO	11.82	52,476	0.83	1.66	1.33	1.50	769,657.46
028	CHIAPILLA	11.82	3,922	0.50	1.66	1.00	1.33	30,828.10
029	CHICOASÉN	11.82	3,788	0.50	1.66	1.00	1.33	29,774.82
030	CHICOMUSELO	11.82	19,253	0.50	1.66	1.33	1.50	170,108.92
031	CHILÓN	11.82	56,058	0.83	1.66	1.00	1.33	731,450.28
032	ESCUINTLA	11.82	18,670	0.50	1.66	1.00	1.33	146,751.80
033	FRANCISCO LEÓN	11.82	3,609	0.50	1.66	1.00	1.33	28,367.82
034	FRONTERA COMALAPA	11.82	39,388	0.67	1.66	1.33	1.50	466,334.34
035	FRONTERA HIDALGO	11.82	8,092	0.50	1.66	1.00	1.33	63,605.55
036	LA GRANDEZA	11.82	3,827	0.50	1.66	1.00	1.33	30,081.37
037	HUEHUETÁN	11.82	22,738	0.50	1.66	1.00	1.33	178,727.50
038	HUITIUPÁN	11.82	12,197	0.50	1.66	1.00	1.33	95,872.08
039	HUIXTÁN	11.82	11,789	0.50	1.66	1.00	1.33	92,665.08

CVE	MUNICIPIO	20% SMD	L.N.	DURACION CAMPAÑA	DENSIDAD POBLACION	COND. GEOGRAF.	PROM. DE VALORES	TOPE MAXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA
040	HUIXTLA	11.82	34,549	0.67	1.66	1.00	1.33	363,897.78
041	LA INDEPENDENCIA	11.82	24,893	0.50	1.66	1.00	1.33	195,666.45
042	IXHUATÁN	11.82	5,786	0.50	1.66	1.00	1.33	45,479.70
043	IXTACOMITÁN	11.82	6,255	0.50	1.66	1.00	1.33	49,166.18
044	IXTAPA	11.82	14,682	0.50	1.66	1.00	1.33	115,404.92
045	IXTAPANGAJOYA	11.82	3,330	0.50	1.66	1.00	1.33	26,174.80
046	JIQUIPILAS	11.82	26,184	0.67	1.66	1.66	1.66	344,220.21
047	JITOTOL	11.82	9,032	0.50	1.66	1.00	1.33	70,994.23
048	JUÁREZ	11.82	13,554	0.50	1.66	1.00	1.33	106,538.51
049	LARRÁINZAR	11.82	11,026	0.50	1.66	1.00	1.33	86,667.67
050	LA LIBERTAD	11.82	4,137	0.50	1.66	1.66	1.66	40,586.45
051	MAPASTEPEC	11.82	28,371	0.67	1.66	1.66	1.66	372,970.95
052	LAS MARGARITAS	11.82	62,527	0.83	1.33	1.33	1.33	815,858.42
053	MAZAPA DE MADERO	11.82	5,247	0.50	1.66	1.00	1.33	41,242.99
054	MAZATÁN	11.82	16,808	0.50	1.66	1.00	1.33	132,115.92
055	METAPA	11.82	4,019	0.50	1.66	1.00	1.33	31,590.55
056	MITONTIC	11.82	4,814	0.50	1.66	1.00	1.33	37,839.48
057	MOTOZINTLA	11.82	40,436	0.67	1.66	1.33	1.50	478,742.14
058	NICOLÁS RUIZ	11.82	2,416	0.50	1.66	1.00	1.33	18,990.48
059	OCOSINGO	11.82	94,278	1.00	1.33	1.66	1.50	1,665,977.11
060	OCOTEPEC	11.82	5,724	0.50	1.66	1.00	1.33	44,992.36
061	OCOZOCOAUTLA	11.82	49,098	0.67	1.66	1.66	1.66	645,452.32
062	OSTUACÁN	11.82	10,487	0.50	1.66	1.33	1.50	92,657.36
063	OSUMACINTA	11.82	2,442	0.50	1.66	1.00	1.33	19,194.85
064	OXCHUC	11.82	28,193	0.67	1.66	1.00	1.33	296,951.29
065	PALENQUE	11.82	67,480	0.83	1.66	1.66	1.66	1,098,952.02
066	PANTELHÓ	11.82	10,130	0.50	1.66	1.00	1.33	79,624.84
067	PANTEPEC	11.82	5,986	0.50	1.66	1.00	1.33	47,051.76
068	PICHUCALCO	11.82	20,523	0.50	1.66	1.33	1.50	181,329.94
069	PIJIJAPAN	11.82	32,854	0.67	1.66	1.33	1.50	388,975.03
070	EL PORVENIR	11.82	7,644	0.50	1.66	1.00	1.33	60,084.13
071	PUEBLO NUEVO SOLISTAHCÁN	11.82	12,571	0.50	1.66	1.00	1.33	98,811.83
072	RAYÓN	11.82	4,766	0.50	1.66	1.00	1.33	37,462.19
073	REFORMA	11.82	24,210	0.50	1.66	1.00	1.33	190,297.86
074	LAS ROSAS	11.82	14,679	0.50	1.66	1.00	1.33	115,381.34
075	SABANILLA	11.82	14,502	0.50	1.66	1.00	1.33	113,990.07
076	SALTO DE AGUA	11.82	33,713	0.67	1.66	1.00	1.33	355,092.35
077	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	11.82	107,690	1.00	1.33	1.00	1.17	1,482,923.61
078	SAN FERNANDO	11.82	20,137	0.50	1.66	1.00	1.33	158,282.86
079	SAN JUAN CANCUC	11.82	15,808	0.50	1.66	1.00	1.33	124,255.62
080	SAN LUCAS	11.82	3,779	0.50	1.66	1.00	1.33	29,704.07
081	SILTEPEC	11.82	21,426	0.50	1.66	1.33	1.50	189,308.35
082	SIMOJOVEL	11.82	18,374	0.50	1.66	1.00	1.33	144,425.15
083	SITALÁ	11.82	6,399	0.50	1.66	1.00	1.33	50,298.06
084	SOCOLTENANGO	11.82	11,055	0.50	1.66	1.33	1.50	97,675.90
085	SOLOSUCHIAPA	11.82	4,981	0.50	1.66	1.00	1.33	39,152.15
086	SOYALÓ	11.82	5,936	0.50	1.66	1.00	1.33	46,658.74
087	SUCHIAPA	11.82	13,033	0.50	1.66	1.00	1.33	102,443.29
088	SUCHIATE	11.82	18,787	0.50	1.66	1.00	1.33	147,671.46
089	SUNUAPA	11.82	1,582	0.50	1.66	1.00	1.33	12,434.99
090	TAPACHULA	11.82	196,624	1.00	1.00	1.00	1.00	2,324,095.68
091	TAPALAPA	11.82	2,675	0.50	1.66	1.00	1.33	21,026.30
092	TAPILULA	11.82	7,020	0.50	1.66	1.00	1.33	55,179.31
093	TECPATÁN	11.82	4,454	0.50	1.66	1.00	1.33	35,009.78

CVE	MUNICIPIO	20% SMD	L.N.	DURACION CAMPAÑA	DENSIDAD POBLACION	COND. GEOGRAF.	PROM. DE VALORES	TOPE MAXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA
094	TENEJAPA	11.82	21,178	0.50	1.66	1.00	1.33	166,465.43
095	TEOPISCA	11.82	19,126	0.50	1.66	1.00	1.33	150,336.10
096	TILA	11.82	39,172	0.67	1.66	1.00	1.33	412,590.92
097	TONALÁ	11.82	59,596	0.83	1.66	1.66	1.66	970,556.38
098	TOTOLAPA	11.82	4,111	0.50	1.66	1.00	1.33	32,313.69
099	LA TRINITARIA	11.82	47,379	0.67	1.66	1.66	1.66	622,854.00
100	TUMBALÁ	11.82	18,025	0.50	1.66	1.33	1.50	159,258.99
101	TUXTLA CHICO	11.82	25,239	0.67	1.66	1.00	1.33	265,837.39
102	TUXTLA GUTIÉRREZ	11.82	365,793	1.00	1.00	1.00	1.00	4,323,673.26
103	TUZANTÁN	11.82	17,181	0.50	1.66	1.00	1.33	135,047.81
104	TZIMOL	11.82	9,591	0.50	1.66	1.00	1.33	75,388.14
105	UNIÓN JUÁREZ	11.82	9,698	0.50	1.66	1.00	1.33	76,229.19
106	VENUSTIANO CARRANZA	11.82	36,531	0.67	1.66	1.33	1.50	432,508.88
107	VILLACOMALTILÁN	11.82	18,610	0.50	1.66	1.33	1.50	164,427.72
108	VILLA CORZO	11.82	37,521	0.67	1.66	1.66	1.66	493,258.72
109	VILLAFLORES	11.82	62,963	0.83	1.66	1.66	1.66	1,025,389.98
110	YAJALÓN	11.82	20,891	0.50	1.66	1.00	1.33	164,209.53
111	ZINACANTÁN	11.82	20,517	0.50	1.66	1.00	1.33	161,269.78
112	ALDAMA	11.82	4,934	0.50	1.66	1.00	1.33	38,782.72
113	BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	11.82	12,402	0.50	1.66	1.33	1.50	109,577.25
114	MARAVILLA TENEJAPA	11.82	9,608	0.50	1.66	1.00	1.33	75,521.76
115	MARQUÉS DE COMILLAS	11.82	11,798	0.50	1.66	1.00	1.33	92,735.82
116	MONTECRISTO DE GUERRERO	11.82	5,787	0.50	1.66	1.00	1.33	45,487.56
117	SAN ANDRÉS DURAZNAL	11.82	8,138	0.50	1.66	1.00	1.33	63,967.12
118	SANTIAGO EL PINAR	11.82	1,705	0.50	1.66	1.00	1.33	13,401.81
*	BELISARIO DOMÍNGUEZ	11.82	1,533	0.50	1.66	1.00	1.33	12,049.84
*	EMILIANO ZAPATA	11.82	8,969	0.50	1.66	1.00	1.33	70,499.03
*	MEZCALAPA	11.82	19,992	0.50	1.66	1.00	1.33	157,143.12
*	EL PARRAL	11.82	9,396	0.50	1.66	1.00	1.33	73,855.38

Nota: \* = Municipios de nueva creación, Decreto No. 08, Periódico Oficial del Estado No. 337 de fecha 23 de noviembre de 2011.

21. QUE PARA DETERMINAR LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN, SUS CANDIDATOS Y CANDIDATOS COMÚNES EN CADA UNA DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CONSIDERANDO QUE TODAS ELLAS TENDRÁN UNA DURACIÓN DE TREINTA DÍAS, SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL EJERCICIO DESCRITO EN LA TABLA CONTENIDA EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, PERO ASIGNANDO AL FACTOR CORRESPONDIENTE A LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS UN VALOR ÚNICO DE 1.00 REALIZADAS QUE FUERAN ESTAS OPERACIONES MATEMÁTICAS, SE SUMARON LOS RESULTADOS CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN CADA DISTRITO; CON LA EXCEPCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE TUXTLA GUTIÉRREZ Y TAPACHULA, CONFORMADOS POR LOS DISTRITOS I Y II, ASÍ COMO XVIII Y XIX, RESPECTIVAMENTE, EN LOS QUE LOS MONTOS QUE CORRESPONDEN A CADA UNO DE ELLOS POR ESTE CONCEPTO, SE DETERMINAN AL DISTRIBUIR LA CANTIDAD QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE ESOS MUNICIPIOS EN PROPORCIÓN DIRECTA AL NÚMERO DE CIUDADANOS REGISTRADOS EN EL LISTADO NOMINAL DE CADA DISTRITO, SEGÚN SE APRECIA EN LA SIGUIENTE TABLA:

**TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA 2012**

DITO	CABECERA	L.N.	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA
I	TUXTLA GUTIÉRREZ OTE.	187,519	2,216,474.58
II	TUXTLA GUTIÉRREZ PTE.	178,274	2,107,198.68
III	CHIAPA DE CORZO	104,578	1,746,372.85
IV	VENUSTIANO CARRANZA	66,532	1,138,729.94
V	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	126,816	1,783,595.80
VI	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	159,050	2,685,167.96
VII	OCOSINGO	196,400	3,378,916.26
VIII	YAJALÓN	92,590	1,490,724.51
IX	PALENQUE	116,966	2,140,818.66
X	BOCHIL	67,524	1,061,517.79
XI	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN	42,050	661,051.23
XII	PICHÚCALCO	105,712	1,722,334.87
XIII	COPAINALÁ	77,749	1,222,260.93
XIV	CINTALAPA	147,846	2,806,365.39
XV	TONALÁ	148,660	2,798,518.03
XVI	HUIXTLA	156,152	2,525,054.89
XVII	MOTOZINTLA	170,644	2,917,643.07
XVIII	TAPACHULA NORTE	79,241	936,628.62
XIX	TAPACHULA SUR	117,383	1,387,467.06
XX	LAS MARGARITAS	97,028	1,525,338.38
XXI	TENEJAPA	82,494	1,296,855.18
XXII	CHAMULA	122,050	1,918,699.23
XXIII	VILLAFLORES	156,392	3,009,375.90
XXIV	CACAHOTÁN	93,323	1,467,093.55

22. QUE PARA DETERMINAR LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN, SUS CANDIDATOS Y CANDIDATOS COMUNES EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, CONSIDERANDO QUE LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES ES DE TREINTA DÍAS, SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL CALCULO OBTENIENDO DATOS DEL EJERCICIO DE LA TABLA PRESENTADA EN EL CONSIDERANDO 20; PARA OBTENER EL PROMEDIO DE VALORES, SE REALIZÓ LA SUMA DE LA COLUMNA CORRESPONDIENTE A "PROMEDIO DE VALORES" DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, DIVIDIÉNDOLO ENTRE LOS CIENTO VEINTIDÓS MUNICIPIOS DANDO COMO RESULTADO 1.38, ASÍ TAMBIÉN SE ASIGNÓ EL FACTOR CORRESPONDIENTE A LA DURACIÓN DE LA CAMPAÑA UN VALOR ÚNICO DE 1.00, COMO SE APRECIA EN LA TABLA SIGUIENTE:

**TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO 2012**

ELECCIÓN	20% SMD	L.N. Estatal	Duración Campaña	Prom. de Valores	Tope Máximo de Gasto de Campaña para Gobernador del Edo.
GOBERNADOR DEL ESTADO	11.82	2,892,973	1.00	1.38	47,236,667.07

23. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 INCISO H), Y 32 INCISO G), DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ES ATRIBUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS ELABORAR EL PROYECTO DE ACUERDO RELACIONADO CON LOS TOPES DE GASTOS CAMPAÑAS PARA SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA SU

APROBACIÓN, LO QUE EN LA ESPECIE ACONTECIÓ EN LA SESIÓN CELEBRADA POR ESE ÓRGANO CENTRAL DE NATURALEZA COLEGIADA CON FECHA 11 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, QUIEN A SU VEZ PROCEDIÓ A REMITIRLO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU CONOCIMIENTO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, QUIEN TUVO CONOCIMIENTO EN SESIÓN DE FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. EFECTUADO LO ANTERIOR, PROCEDE SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN IV, INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA PARTICULAR DEL ESTADO; 1º, 2º, 42, 92, 97, 135, 139, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 248, 249, 250 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; 28 INCISO H) Y 32 INCISO G), DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y 14 INCISO D) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL; EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 147, FRACCIONES II Y XXXI, DEL CÓDIGO ANTES REFERIDO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO APLICADO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS 13, 14, 15, 17, 18 Y 19 DEL PRESENTE ACUERDO.

**SEGUNDO.-** SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA COALICIÓN, SUS CANDIDATOS Y CANDIDATOS COMUNES EN CADA UNA DE LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS 20, 21, 22 Y 23 DE ESTE ACUERDO.

**TERCERO.-** LOS MONTOS DETERMINADOS COMO TOPES DE GASTO DE CAMPAÑAS PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE MIEMBROS DE LOS CIENTO VEINTIDÓS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, NO PODRÁN SER REBASADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA COALICIÓN, SUS CANDIDATOS, Y CANDIDATOS COMUNES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108, FRACCIÓN IV, Y 249 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**CUARTO.-** NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL Y A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

**QUINTO.-** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

**SEXTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, PROVEER LO NECESARIO PARA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN, RAMÓN SALVATORE COSTANZO CEBALLOS, EVELIO CÉSAR MORALES DÍAZ Y GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA, POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- Rúbricas.**

#### Publicaciones Federales:

##### Publicación No. 1663-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Loma**", ubicado en el Municipio de **Chicomuselo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **158281** de fecha **30 de agosto de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **001214/2012** de fecha **30 de marzo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de

Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**La Loma**", con superficie aproximada de **900-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Chicomuselo**, Estado de Chiapas, solicitado en enajenación por el **C. Odilón Morales Roblero y otros**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Ejido Plan de Ayutla, Municipio de Ángel Albino Corzo.

**Al Sur:** Ejido Nueva Morelia, Municipio de Chicomuselo.

**Al Este:** Ejido Miguel Alemán, Municipio de Chicomuselo.

**Al Oeste:** Ampliación de Miguel Alemán, Municipio de Chicomuselo.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá

publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de abril de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

##### Publicación No. 1664-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Ocotal**", ubicado en el Municipio de **Teopisca**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161117** de fecha **24 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **001214/2012** de fecha **30 de marzo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Ocotal**", con superficie aproximada de **2-91-66.024** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Teopisca**, Estado de Chiapas, solicitado en enajenación por el **C. Marcelo Cruz Castellanos**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Julio Cruz Castellanos y Cristóbal Hernández González.

**Al Sur:** Jesús Hernández Gómez.

**Al Este:** José Sántiz Vázquez.

**Al Oeste:** Camino.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así

como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de abril de 2012.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 1665-B-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Pescadito**", ubicado en el Municipio de **Teopisca**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161117** de fecha **24 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **001214/2012** de fecha **30 de marzo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria,

104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Pescadito**", con superficie aproximada de **01-53-12.415** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Teopisca**, Estado de Chiapas, solicitado en enajenación por el **C. Benigno Ozuna Fonseca**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Vicente Gómez Vázquez.

**Al Sur:** Ejido Nuevo León.

**Al Este:** Predio Los Llanito y camino.

**Al Oeste:** Vicente Gómez Vázquez y Manuel Gómez Méndez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde

no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de abril de 2012.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 1666-B-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Fracción del Porvenir II**", ubicado en el Municipio de **Teopisca**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161117** de fecha **24 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **001214/2012** de fecha **30 de marzo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Fracción del Porvenir II**", con superficie aproximada de **02-00-30.483** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Teopisca**, Estado de Chiapas, solicitado en enajenación por el **C. Armín Óscar Pascacio Marroquín**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Domingo Heredia Gómez.

**Al Sur:** Pedro Pérez Vázquez.

**Al Este:** Ejido Tzajalá y Balhuitz.

**Al Oeste:** María Bonita Navarro Pérez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de abril de 2012.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 1667-B-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Los Llanitos**", ubicado en el Municipio de **Teopisca**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161117** de fecha **24 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **001214/2012** de fecha **30 de marzo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Los Llanitos**", con superficie aproximada de **05-36-30.015** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Teopisca**, Estado de Chiapas, solicitado en enajenación por el **C. Virgilio Lara Santiago**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Francisco López Constantino.

**Al Sur:** Antonio de la Cruz Díaz.

**Al Este:** Carmen Díaz Martínez.

**Al Oeste:** Federico de la Cruz.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del**

**Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de abril de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 1668-B-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Manzanilla**", ubicado en el Municipio de **Teopisca**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente

de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161117** de fecha **24 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **001214/2012** de fecha **30 de marzo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**La Manzanilla**", con superficie aproximada de **01-55-91.574** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Teopisca**, Estado de Chiapas, solicitado en enajenación por el **C. Roberto Victorino de la Cruz Hernández**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Carmen Cruz Hernández.

**Al Sur:** Jorge Pérez Álvarez y Andrea Cruz Hernández.

**Al Este:** Teófilo Pérez Álvarez.

**Al Oeste:** Jorge Pérez Álvarez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a

la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de abril de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 1669-B-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Falda del Cerro Pelón**", ubicado en el Municipio de **Teopisca**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161117** de fecha **24 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **001214/2012** de fecha **30 de marzo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en

Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Falda del Cerro Pelón**", con superficie aproximada de **00-83-43.786** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Teopisca**, Estado de Chiapas, solicitado en enajenación por el **C. Juan Vázquez Hernández**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Jorge González Cruz.

**Al Sur:** Alfonso Gómez Gómez.

**Al Este:** Diego Pech Sánchez y Callejón.

**Al Oeste:** Fernando Vázquez Hernández.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el

presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de abril de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

#### Publicación No. 1670-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Fracción de Jerusalem**", ubicado en el Municipio de **Teopisca**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161117** de fecha **24 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **001214/2012** de fecha **30 de marzo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Fracción de Jerusalem**", con superficie aproximada de **02-73-55.927** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Teopisca**, Estado de Chiapas, solicitado en enajenación por el **C. Manuel López Díaz**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Domingo López Collazo.

**Al Sur:** Manuel Gómez Castellanos.

**Al Este:** Agustín López López.

**Al Oeste:** Juan Hernández Aguilar y Salvador López Gómez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de abril de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

#### Publicación No. 1671-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Fracción Jerusalem**", ubicado en el Municipio de **Teopisca**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161117** de fecha **24 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **001214/2012** de fecha **30 de marzo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Fracción Jerusalem**", con superficie aproximada de **00-67-80.076** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Teopisca**, Estado de Chiapas, solicitado en enajenación por el **C. Manuel López Díaz**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Salvador Hernández Méndez.

**Al Sur:** Manuel López Hernández.

**Al Este:** Manuel López Hernández.

**Al Oeste:** Domingo López López.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del**

**Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de abril de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 1672-B-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Fracción La Esperanza**", ubicado en el Municipio de **Teopisca**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente

de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161117** de fecha **24 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **001214/2012** de fecha **30 de marzo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Fracción La Esperanza**", con superficie aproximada de **03-49-15.992** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Teopisca**, Estado de Chiapas, solicitado en enajenación por el **C. Mariano Hernández Shilón**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Salvador Díaz Godorniz.

**Al Sur:** Juan Pérez Jiménez.

**Al Este:** Ranchería El Porvenir.

**Al Oeste:** Manuel López Hernández.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis

correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de abril de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 1673-B-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Piedra**", ubicado en el Municipio de **Teopisca**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161117** de fecha **24 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **001214/2012** de fecha **30 de marzo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto

Nacional denominado "**La Piedra**", con superficie aproximada de **01-56-12.779** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Teopisca**, Estado de Chiapas, solicitado en enajenación por el **C. Julio Cruz Castellanos**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Kinder y Emelia Cruz Castellanos.

**Al Sur:** Marcelo de la Cruz Castellanos.

**Al Este:** Nicolás Gómez.

**Al Oeste:** Camino.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de abril de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 1674-B-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Colo Colo**", ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161117** de fecha **24 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **001214/2012** de fecha **30 de marzo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Colo Colo**", con superficie aproximada de **02-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas, solicitado en enajenación por la **C. María Gertrudis López Jiménez**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Vía Ferrocarril del Sureste.

**Al Sur:** Carretera Palenque – Poblado Miguel Hidalgo.

**Al Este:** Hernán Avilés Rodríguez.

**Al Oeste:** Norberto Ramírez Montiel.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicár a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de abril de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 1675-B-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Aguaca-**

**tenango**", ubicado en el Municipio de **Venustiano Carranza**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161117** de fecha **24 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **001214/2012** de fecha **30 de marzo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Aguacatenango**", con superficie aproximada de **1-450-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Venustiano Carranza**, Estado de Chiapas, solicitado en enajenación por el **C. Víctor Jirón Pérez y Otros**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Ejido Amatenango del Valle, Municipio del mismo nombre.

**Al Sur:** Bienes Comunales de Villa de Las Rosas.

**Al Este:** Ejido Aguacatenango y predio innominado de David Ruiz.

**Al Oeste:** Ejido Aguacatenango, Ejido Amatenango del Valle y Ejido El Puerto.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas

que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de abril de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 1676-B-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Mezeta**", ubicado en el Municipio de **Jiquipilas**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161117** de fecha

**24 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **001214/2012** de fecha **30 de marzo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**La Mezeta**", con superficie aproximada de **125-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Jiquipilas**, Estado de Chiapas, solicitado en enajenación por el **C. José Gómez Velázquez**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Enrique Estudillo Corzo, Barranca Honda.

**Al Sur:** Rancho El Desierto de uso común.

**Al Este:** Óscar Cruz, Rancho Las Marías.

**Al Oeste:** Presciliano Ruiz Cruz, Rancho Plan de las Toreras.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la

Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de abril de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

#### Publicación No. 1677-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Ojo de Agua**", ubicado en el Municipio de **Ixtapa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161117** de fecha **24 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **001214/2012** de fecha **30 de marzo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Ojo de Agua**", con

superficie aproximada de **40-35-46.916** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ixtapa**, Estado de Chiapas, solicitado en enajenación por el **C. Porfirio López González y Otros**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Ejido Soyalo, Municipio de Soyalo, Chiapas.

**Al Sur:** Ejido Francisco Villa, Municipio de Ixtapa, Chiapas.

**Al Este:** Ejido Francisco Villa, Municipio de Ixtapa, Chiapas.

**Al Oeste:** Ejido Telestaquín, Municipio de Ixtapa, Chiapas.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como

conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de abril de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

#### Publicación No. 1678-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Reliquia**", ubicado en el Municipio de **Bochil**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161117** de fecha **24 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **001214/2012** de fecha **30 de marzo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**La Reliquia**", con superficie aproximada de **01-24-20.819** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Bochil**, Estado de Chiapas, solicitado en enajenación por la **C. María Pérez Ruiz**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Ejido San Gregorio, Municipio de Bochil, Chiapas.

**Al Sur:** Ejido Francisco Villa, Municipio de Ixtapa, Chiapas.

**Al Este:** Ejido Bochil, Municipio de Bochil, Chiapas.

**Al Oeste:** Ejido Francisco Villa, Municipio de Ixtapa, Chiapas.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de abril de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 1679-B-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Peñasco**", ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161117** de fecha **24 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **001214/2012** de fecha **30 de marzo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Peñasco**", con superficie aproximada de **13-74-58** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas, solicitado en enajenación por el **C. Amílcar Méndez Gumeta**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Camino de terracería.

**Al Sur:** Terreno Nacional.

**Al Este:** Terreno Nacional.

**Al Oeste:** Miguel Ángel Díaz Vázquez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del**

**Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de abril de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 1680-B-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Varona**", ubicado en el Municipio de **Acapetahua**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente

de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161117** de fecha **24 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **001214/2012** de fecha **30 de marzo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**La Verona**", con superficie aproximada de **18-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Acapetahua**, Estado de Chiapas, solicitado en enajenación por la **C. Francisca Ovalle Torres**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Estero.

**Al Sur:** Océano Pacífico.

**Al Este:** María Erita Miranda Lara.

**Al Oeste:** El Laurel de Jorge Espinosa.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis

correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de abril de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

#### Publicación No. 1681-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Rincón de León**", ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161117** de fecha **24 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **001214/2012** de fecha **30 de marzo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Rincón de León**", con

superficie aproximada de **100-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas, solicitado en enajenación por la **C. Petrona Rodríguez Ruiz**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Predio Las Mariposas de Alberto Nucamendi Yuca.

**Al Sur:** Romeo Utrilla Sancho.

**Al Este:** Predio Fracc. Argentina de Romeo Utrilla Sancho.

**Al Oeste:** Predio Piedras Negras de Romeo Morales Montero.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación; ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el

presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de abril de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

#### Publicación No. 1682-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria:

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Diamante, Ranchería Ignacio Allende**", ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161842** de fecha **15 de diciembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **001214/2012** de fecha **30 de marzo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Diamante, Ranchería Ignacio Allende**", con superficie aproximada de **00-50-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas, solicitado en enajenación por el **C. José Kelvin Enríquez Ronzón**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** 40 mt c/José Kelvin E. Ronzón, 20 mt c/María del Carmen Gutiérrez Suriano y 40 mt c/Escuela Primaria Ignacio López Rayón, intermedia Av. Golfo de México.

**Al Sur:** 50 mt c/María del Carmen de Paz Vázquez y 50 mt c/Esther Ruiz Arriola.

**Al Este:** 50 mt c/José Hernán Lorenzana Domínguez, intermedia Calle Pto. Juárez.

**Al Oeste:** 50 mt con Pedro Gutiérrez Ordóñez, intermedia Calle Puerto Morelos.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación; ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de abril de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 1683-B-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Esperanza**", ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161842** de fecha **15 de diciembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **001214/2012** de fecha **30 de marzo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**La Esperanza**", con superficie aproximada de **101-41-75** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas, solicitado en enajenación por la **C. Claudia Argüello Díaz**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Juan Velázquez Robledo, Predio "Armenia".

**Al Sur:** Santiago Argüello Velasco y Gerardo Argüello Díaz del Predio "La Esperanza de la Conquista".

**Al Este:** Juan Velázquez Robledo, Predio "Armenia".

**Al Oeste:** Manuel Sánchez Cameras, Predio Santa Rosa.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria,

y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de abril de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 1684-B-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**San Marcos**", ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161842** de fecha **15 de diciembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **001214/2012** de fecha **30 de marzo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**San Marcos**", con superficie aproximada de **15-95-01** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas, solicitado en enajenación por el **C. Salvador Pérez Hernández**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Alfredo J. Grajales y Alonso Girón Méndez.

**Al Sur:** Colonia Alfredo J. Grajales.

**Al Este:** Alfredo Girón López.

**Al Oeste:** Santa Rita de Mateo Pérez Hernández.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así

como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de abril de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 1685-B-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Cañada Chica**", ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161842** de fecha **15 de diciembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **001214/2012** de fecha **30 de marzo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de

Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Cañada Chica**", con superficie aproximada de **14-22-28** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas, solicitado en enajenación por el **C. Fidel Sántiz Girón**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Predio Santa Rita del C. Mateo Pérez Hernández.

**Al Sur:** Predio La Gloria del C. Miguel Girón Luna.

**Al Este:** Colonia Francisco J. Grajales.

**Al Oeste:** Terrenos del C. Alonso Jiménez López.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como

conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de abril de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

#### Publicación No. 1686-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Santa Cecilia**", ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161842** de fecha **15 de diciembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **001214/2012** de fecha **30 de marzo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Santa Cecilia**", con superficie aproximada de **250-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas, solicitado en enajenación por el **C. Reynaldo García Escobar**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Abenamar Salas Betanzos y Luis Salas Betanzos.

**Al Sur:** Terreno Nacional.

**Al Este:** Terreno "Pinabetal" de Romeo Macías Alfaro.

**Al Oeste:** Terreno "San Martín" de Hermilo Macías Dávila.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de abril de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

#### Publicación No. 1687-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Divisadero**", ubicado en el Municipio de **Berriozábal**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161842** de fecha **15 de diciembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **001214/2012** de fecha **30 de marzo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Divisadero**", con superficie aproximada de **3-50-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Berriozábal**, Estado de Chiapas, solicitado en enajenación por el **C. Aviadar Hernández Martínez**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Armando Camacho Abadía y Camino de Herradura.

**Al Sur:** Rodrigo Méndez Lira.

**Al Este:** Filemón Méndez Gutiérrez.

**Al Oeste:** David Solís Guillén y Ejido Benito Juárez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá

publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Cuarto Poder**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de abril de 2012.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 1688-B-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Limonar**", ubicado en el Municipio de **Berriozábal**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161842** de fecha **15 de diciembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **001214/2012** de fecha **30 de marzo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Limonar**", con superficie aproximada de **4-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Berriozábal**, Estado de Chiapas, solicitado en enajenación por el **C. Armando Camacho Abadía**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Pedro Méndez Lira y carretera de por medio.

**Al Sur:** Aviadar Hernández Martínez y camino de herradura.

**Al Este:** Gilberto Hernández Méndez.

**Al Oeste:** Antonia Sarmiento Juárez y Armando Camacho Abadía.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Cuarto Poder**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario

Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de abril de 2012.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación No. 1689-B-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**San Antonio**", ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161845** de fecha **15 de diciembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **001214/2012** de fecha **30 de marzo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos

160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**San Antonio**", con superficie aproximada de **80-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Salto de Agua**, Estado de Chiapas, solicitado en enajenación por el **C. Erasmo Salvador Hernández y Socios**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Quirino Iglesias.

**Al Sur:** Ejido Dos Arroyos, Municipio de Salto de Agua, Chiapas.

**Al Este:** Ejido Los Cerrillos.

**Al Oeste:** Gilberto Guillén.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**El Ahuizote**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que

habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de abril de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

#### Publicación No. 1690-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Zapote**", ubicado en el Municipio de **Berriozábal**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **150943** de fecha **30 de enero de 2012**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **001214/2012** de fecha **30 de marzo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Zapote**", con superficie aproximada de **05-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Berriozábal**, Estado de Chiapas, solicitado en enajenación por el **C. Crecencio Martínez López**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Aviadar Hernández Martínez y Armando Camacho Abadía.

**Al Sur:** Pedro Méndez Lira.

**Al Este:** Ejido Ignacio Zaragoza, Municipio de Berriozábal, Chiapas.

**Al Oeste:** Armando Camacho Abadía.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Cuato Poder**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de abril de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

#### Publicación No. 1691-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Recuerdo**", ubicado en el Municipio de **Berriozábal**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **150945** de fecha **30 de enero de 2012**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **001214/2012** de fecha **30 de marzo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Recuerdo**", con superficie aproximada de **10-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Berriozábal**, Estado de Chiapas, solicitado en enajenación por el **C. Jorge Méndez Lira**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Rodrigo Méndez Lira.

**Al Sur:** Ejido Ignacio Zaragoza, Municipio de Berriozábal, Chiapas.

**Al Este:** Gilberto Hernández Méndez y carretera de herradura.

**Al Oeste:** Ranchería Buena Vista, Municipio de Berriozábal, Chiapas.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia

de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Cuarto Poder**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de abril de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

#### Publicación No. 1692-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Salitre**", ubicado en el Municipio de **Berriozábal**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **150944** de fecha **30 de enero de 2012**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **001214/2012** de fecha **30 de marzo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Salitre**", con superficie aproximada de **10-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Berriozábal**, Estado de Chiapas, solicitado en enajenación por el **C. Rodrigo Méndez Lira**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Filemón Méndez Gutiérrez.

**Al Sur:** Ejido Benito Juárez, Municipio de Berriozábal, Chiapas.

**Al Este:** Ejido Benito Juárez, Municipio de Berriozábal, Chiapas.

**Al Oeste:** Lucas Hernández Hernández.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Cuarto Poder**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito

para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de abril de 2012.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

---

**Publicación No. 1693-B-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Esperanza**", ubicado en el Municipio de **Solosuchiapa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **152954** de fecha **15 de marzo de 2012**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **001214/2012** de fecha **30 de marzo de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos

160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**La Esperanza**", con superficie aproximada de **94-84-20** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Solosuchiapa**, Estado de Chiapas, solicitado en enajenación por el **C. Alfredo Hernández López**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**Al Norte:** Maximino Mijangos (La Venta), Constancio García (Las Ánimas), Joaquín T. Juárez Álvarez (Santa Rosa, Nacional).

**Al Sur:** Nacional, Libre.

**Al Este:** Pedro Villarreal (Rancho Escobal).

**Al Oeste:** Jesús Rodríguez López (El Horcón).

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico

de información local "**Cuarto Poder**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 3 de abril de 2012.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Publicación Municipal:****Publicación No. 0104-C-2012**

**El C. Miguel Chávez Mérida, Presidente Municipal Constitucional de Suchiate, Chiapas; con facultad en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y en cumplimiento al Acuerdo Único de la Sesión Extraordinaria Núm. EXT.096/00004/2012, celebrada a las 12:00 horas del día 18 de enero del año 2012, a los ciudadanos del Municipio hace saber:**

**Considerando**

Tomando en consideración la autonomía municipal como un atributo constitucional, como elemento de revelación y coordinación con los niveles de gobierno federal y estatal, es así como el Ayuntamiento municipal se caracteriza por ser el orden de gobierno que está ligado de manera más estrecha, directa y cercana a la población, para garantizar los derechos de los ciudadanos y atender adecuadamente sus necesidades y demandas.

Uno de los principales objetivos de la administración municipal, es otorgar a la ciudadanía, los servicios públicos con mayor eficiencia, es menester contar con un marco normativo que fomente el desarrollo integral de Suchiate, a través de la creación y desarrollo de acciones con los que se pretende impulsar y elevar el nivel de la economía y comercio, por lo que el presente reglamento, establece lineamientos y estrategias que permitirán acercar y ofrecer servicios de manera ordenada a la población contribuyendo con esto a mejorar, en particular, su nivel de vida; y en general el desarrollo económico del Municipio.

El Reglamento de Molinos de Nixtamal y Establecimientos de la Masa y Tortilla del Municipio de Suchiate, Chiapas, constituye un principio de orden para construir un pueblo de mayor transparencia funcional, donde se favorezca la actividad económica, comercial relacionada con el producto base de la alimentación de los Mexicanos, la tortilla.

Por las consideraciones anteriores este H. Cabildo emite el siguiente:

**Reglamento de Molinos de Nixtamal y Establecimientos de la Masa y Tortilla  
del Municipio de Suchiate, Chiapas**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento tiene objetivo esencial regular, mediante el otorgamiento de Licencia sanitaria de funcionamiento o refrendo de las mismas, las actividades de las Personas Físicas o Morales que tiene la capacidad legal y técnica para realizar acciones comerciales e industriales, destinados a la elaboración, procesamiento y venta de masa, tortillas y molinos de nixtamal dentro del Municipio de Suchiate, Chiapas, por lo que su aplicación y cumplimiento es de interés público Municipal y observancia obligatoria.

**Artículo 2°.-** Para los efectos de este Reglamento se consideran:

- I.- Licencia de Funcionamiento: Documento oficial de funcionamiento expedido por las Autoridades municipales competentes y en los mismos términos de la Ley, a favor de los establecimientos comerciales e industriales, destinados a molinos de nixtamal, elaboración, procesamiento, venta de masa y tortilla; mismo que contarán con vigencia de un año, dentro del Municipio de Suchiate, Chiapas.
- II.- Industriales de la Masa y la Tortilla: Persona Física o Moral que tienen como objetivo a través del procesamiento o modificaciones de la producción original, la transformación del maíz, en tortilla, como lo son los propietarios de maquinaria de elaboración, quienes se dedican a este oficio.
- III.- Tortillerías: Establecimiento donde se elabore y procese la harina de maíz o maíz natural para efectos de transformar estas materias primas en tortilla, mediante el proceso de producción correspondiente y una vez terminado el producto se venda en el mismo.
- IV.- Molinos de Nixtamal: Máquina, aparato o instalación que sirva para moler maíz, a efectos de transformarlo en masa procesada.

**Artículo 3°.-** La expedición de Licencia de funcionamiento para los establecimientos destinados a la elaboración, procesamiento y venta de masa y tortilla, estarán sujetas al pago de los derechos que establezca la Ley de ingresos Municipal en vigor.

**Artículo 4°.-** Las Licencias sanitarias de funcionamiento que expida el Presidente Municipal y el Director de Salud Municipal tendrá vigor al giro correspondiente y será por un término de un año natural; dentro del lapso del Primero de enero al 31 de diciembre del mismo Año, por lo que este documento oficial deberá ser refrendado en los primeros quince días del mes de enero de cada año, previo cumplimiento de la contribución correspondiente.

**Artículo 5°.-** Los establecimientos que realicen estas actividades, bastará con que fiscalmente se encuentre dados de alta en la Servicio da Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el régimen general de contribuyente.

**Artículo 6°.-** La razón o denominación social de los establecimientos deberán ser anunciadas en idioma español, sin perjuicio de que se utilice otro idioma en segundo término.

**Artículo 7°.-** Es facultad exclusiva del Presidente Municipal y del Director de Salud Municipal, previa revisión de él o de los Regidor(es) comisionados de la Salud Municipal, para otorgar las licencias sanitarias de funcionamiento.

**Artículo 8°.-** Los expendios de masa y tortilla deberán conservar el producto en recipiente higiénicamente cubiertos, para evitar el enfriamiento del producto, la máquina de tortillas deberán operar a una altura no menor de 50 centímetros del suelo, braceros y estufas en que se cuezan estarán a la misma altura, es decir no menor de 50 centímetros.

**Artículo 9°.-** Las personas que se dediquen a la elaboración de la tortilla a mano, se les permitirá la venta de acuerdo a sus usos y costumbres, debiendo tramitar su Licencia de Funcionamiento si cambian a la modalidad de industrialización.

**Capítulo II**  
**Procedimiento para la Obtención de las Licencias**  
**Sanitarias de Funcionamiento**

**Artículo 10.-** Las Personas Físicas o Morales con capacidad legal para ejercer actividades comerciales e industriales destinadas a la elaboración, procesamiento, venta de Masa y Tortillas, deberán contar con la Licencia de funcionamiento correspondiente, mismo que deberá tramitarse ante la Autoridad Municipal, sujetándose al siguiente procedimiento administrativo:

- I.- Presentar al Ciudadano Presidente Municipal, solicitud por escrito y en duplicado, misma que deberá contener lo siguiente:
  - a).- Nombre y domicilio del solicitante, anexando fotocopia simple de su Credencial de Elector;
  - b).- Cédula de inscripción, a su nombre, del Registro Federal de Contribuyentes;
  - c).- Lugar y domicilio en que se desea establecer el negocio, anexando croquis de ubicación;
  - d).- Giro específico del negocio;
  - e).- Nombre, razón o denominación social del establecimiento;
  - f).- Monto de capital de inversión.
  - g).- Dictamen en materia de salud.
  - h).- Dictamen de no riesgo emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil.
- II. Escrito del interesado donde manifieste de acatar las disposiciones de este Reglamento, cumplir con los requisitos de la seguridad industrial y las demás leyes y disposiciones que sancione este tipo de negocios.
- III. Constancia o responsiva técnica de que el establecimiento o negocio cuenta con los servicios de agua potable, energía eléctrica y gas, entre otros.
- IV. Constancia de la autorización del cambio de uso de suelo, expedida por la Dirección de Obras Públicas Municipal.
- V. Sujetarse a la visita de inspección previa que practique la Autoridad Municipal.

Los documentos deberán ser revisados por el o los Regidores comisionados en Salud, del cual emitirán un dictamen para su aprobación o en su defecto, exponer los motivos de su desaprobación.

**Artículo 11.-** Anexar al escrito de solicitud a que se refiere el Artículo anterior, la manifestación de los motivos en que se funde la petición como son:

- a) El estudio socioeconómico expedido por una empresa competente para realizar dicho estudio, sea del sector privado o público que demuestre la necesidad de la instalación de dicho establecimiento por el balance proporcional de la producción y el consumo de la población.

**Artículo 12.-** Los locales que se establezcan estos giros, deberán tener acceso directo a la vía pública, no se utilizarán interiores y/o habitaciones, ni se comunicarán entre ellas, no se ocuparán para ningún otro negocio distinto al autorizado.

**Artículo 13.-** La Autoridad Municipal deberá recepcionar del interesado la solicitud y sus anexos, la cual deberá acusarse en una copia, debidamente sellado y firmado, con fecha de recepción y el número de folio que le corresponda.

**Artículo 14.-** La solicitud y documentación complementaria, será entregada a la Dirección de Salud Municipal, oficina que tiene a su cargo estas funciones, para el efecto de que dicha Autoridad, a través de sus inspectores o supervisores practiquen las visitas de inspección que estimara pertinente, realicen el estudio socio-económico que permita determinar si el establecimiento reúne los requisitos que se derivan del presente Reglamento y de la Ley Estatal de salud en vigor.

**Artículo 15.-** Una vez practicada la visita de inspección, la Autoridad Municipal determinará si el establecimiento se ajusta a la normatividad a que marca el Artículo 10 del presente Reglamento, debiendo elaborar el Acta circunstanciada correspondiente.

**Artículo 16.-** En caso de proceder la solicitud de expedición de la Licencia de funcionamiento, la Autoridad Municipal le notificará en esos términos al interesado o a su representante legal debidamente acreditado, en un término no mayor de treinta días naturales posterior a la fecha de acuse, a fin de que se cubran los derechos municipales por la expedición de la licencia, mismos que deberán ser determinados y liquidados en la Tesorería Municipal, debiendo esta Autoridad expedir el recibo de pago debidamente sellado y firmado por la Autoridad correspondiente.

**Artículo 17.-** Una vez realizado el pago de los Derechos por parte del Interesado, la Autoridad Municipal expedirán la Licencia de Funcionamiento con giro de "Tortillerías con venta en mostrador o molinería".

**Capítulo III**  
**Atribuciones de las Autoridades Municipales**

**Artículo 18.-** El Director de Salud Municipal se ajustará al presente Reglamento en lo referente a la expedición de licencias sanitarias del funcionamiento.

**Artículo 19.-** Los inspectores o supervisores, deberán ser nombrados por el ciudadano Presidente Municipal, tendrán la facultad de practicar visitas de inspección a los establecimientos debidamente autorizados para operar el giro correspondiente, con el objeto de vigilar que cumplan con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno y su correlativo en materia de salud, así como las disposiciones administrativas complementarias.

**Capítulo IV****De las Visitas de Inspección y su Procedimiento**

**Artículo 20.-** La Autoridad Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de practicar visitas de inspección a los establecimientos debidamente autorizados para operar el giro correspondiente, con el objeto de vigilar que cumplan con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno y su correlativo en materia de salud, así como las disposiciones administrativas.

**Artículo 21.-** Las facultades a que se contrae el Artículo anterior, se ejercerán por el conducto del Presidente Municipal, a través del funcionario del ramo que éste designe, con sujeción a lo que establece en esta materia el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal o Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Chiapas.

**Artículo 22.-** Las visitas de inspección comprenderán actividades relativas a verificar la existencia y vigencia de la Licencia Funcionamiento municipal, constatar si los establecimientos se ajustan a la misma, si están cumpliendo con la normatividad y comprobar la veracidad de los datos proporcionados por los propietarios de los citados establecimientos.

**Artículo 23.-** Las visitas de inspección que practique la Autoridad Municipal a los establecimientos comprendidos en este Reglamento se harán en los horarios de funcionamiento autorizados.

**Artículo 24.-** Toda visita de inspección que practique la Autoridad Municipal, deberá ordenarse por escrito, por conducto del órgano que tenga esta facultad, precisando el lugar, domicilio, razón o denominación social, nombre del propietario o del representante legal.

**Artículo 25.-** La Orden de Inspección a que se refiere el Artículo anterior, deberá contener además el nombre del inspector autorizado para la ejecución y deberá ser exhibida al propietario del establecimiento o a su representante legal o la persona con quien se atiende la diligencia, a quien deberá entregar una copia de la misma.

**Artículo 26.-** El Inspector Autorizado deberá cerciorarse del domicilio del establecimiento señalado en la Orden de Inspección e identificarse con el interesado con credenciales vigente expedida por la Autoridad Municipal competente, así como explicarle el motivo de su visita, debiendo levantar el acta circunstanciada, en caso de encontrar la negativa para llevarse a cabo la inspección, la Autoridad que lo practique deberá levantar acta circunstanciada, anotando todos los pormenores.

**Artículo 27.-** El Inspector Municipal, al practicar la visita deberá requerir al propietario, responsable y/o encargado del establecimiento para que designe dos personas de su confianza para que le asistan en calidad de testigo y deberán permanecer durante el desarrollo de la inspección, ante la negativa o ausencia de los testigos que deba ofrecer el inspeccionado, éstos deberán ser designados por la autoridad que practique la inspección, anotando en el acta circunstanciada la negativa a ofrecerlos, así como el nombre, domicilio y firma de los testigos que intervienen en el citado documento.

**Artículo 28.-** En el Acta circunstanciada que se menciona en el Artículo anterior, deberán asentarse todos los actos que se practiquen, así como las anomalías o irregularidades observadas en

la visita, señalando las violaciones al Reglamento que se hayan detectado, al concluir la inspección se mencionará esta circunstancia, invitando al propietario responsable y/o encargado del establecimiento a manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el Acta circunstanciada y recabando al término de la misma la firma del interesado, los testigos y de la autoridad que lo practica; entregando copia del acta, en caso de negativa por parte del interesado se deberá hacer constar en el Acta correspondiente.

**Capítulo V****Medidas de Seguridad e Higiene**

**Artículo 29.-** Los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos, están obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores en el desarrollo de sus labores y cumplir con las siguientes disposiciones de tipo sanitario:

- I. Presentar las tarjetas de salud o certificado médico del personal que labora o presta sus servicios de atención al público en el establecimiento, cuando así lo requiera el inspector del Ayuntamiento, los cuales deberá estar colocadas y exhibidas en un lugar visible al público en general.
- II. Deberá mantenerse en óptimas condiciones de higiene, por lo cual se usará mandil y gorra o malla blanca para cubrirse el cabello.
- III. Queda estrictamente prohibido conservar en el establecimiento cualquier producto u objeto que contravenga las disposiciones de higiene, como basura y/o animales domésticos u objetos y materiales que contaminen la masa o la tortilla.
- IV. Las paredes del local deben ser de color blanco y de textura lisa.
- V. No se permitirán en los molinos de nixtamal, existencia de sustancias extrañas que pudieran servir para la adulteración de la masa.
- VI. La máquina, combustible, refacciones y registros de energía eléctrica, deberán estar totalmente cubiertos y que no presenten peligro alguno para el público en general.
- VII. La persona que realice el cobro de la venta, no podrá ser quien entregue al público el producto del expendio (masa, tortilla, etcétera).

**Artículo 30.-** La documentación instrumentada por el inspector con motivo de su visita, deberá ser turnada a su jefe superior inmediato, con el objeto de que esta la revise y cite al propietario del establecimiento, para notificar y exhortarlo a que corrija las anomalías de manera voluntaria en caso de existir; si dentro de los quince días siguientes no corrige las anomalías, se calificará la infracción a que se haya hecho acreedor en los términos de la Ley.

**Artículo 31.-** La infracción a que se haya hecho acreedor el propietario del establecimiento, deberá ser notificada a través de la célula de evaluación sanitaria, la que deberá ser firmada por el inspector de salud municipal y el infraccionado, en caso de negativa se asentará esta circunstancia y se recabará la firma de dos testigos.

**Artículo 32.-** Las infracciones y sus montos estarán determinadas en la Ley de Ingresos Municipal vigente, y estas serán calificadas por:

- a).- El Presidente Municipal.
- b).- El Síndico Municipal.
- c).- El Director de Salud Municipal.

**Artículo 33.-** La infracción impuesta por este Reglamento, deberá pagarse a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento en un plazo de quince días a partir de la fecha de que le fue notificada.

**Artículo 34.-** En su caso que el infractor no pague la multa que le haya impuesto la Autoridad municipal, esta deberá ser requerida a través del procedimiento económico coactivo que señala el Código Fiscal de aplicación supletoria para el caso.

#### **Capítulo VI De la Expedición de Licencias de Funcionamiento**

**Artículo 35.-** Las Licencias de Funcionamiento, deberá expedirse en Formas Valoradas y Autorizadas para tal efecto y con las Firmas y Sellos de los funcionarios que en los términos de Ley tenga esa facultad, dicho documento oficial deberá contener entre otros datos los siguientes.

- I. Denominación de Licencia Funcionamiento del Ejercicio Fiscal que promueve.
- II. Nombre de la dependencia que en los términos de Ley está facultada para expedir estos documentos oficiales.
- III. Número de folio.
- IV. Número de registro y clave.
- V. Nombre del Contribuyente.
- VI. Nombre o denominación social del negocio.
- VII. Domicilio del establecimiento.
- VIII. Actividad o giro (especificando que la Masa y la Tortilla son para venta en mostrador).
- IX. Lugar y fecha de expedición.
- X. Dos fotografías tamaño infantil reciente del propietario del establecimiento.

**Artículo 36.-** Las Licencias de Funcionamiento que a favor de los establecimientos expida la autoridad municipal, con firma del Presidente Municipal y el responsable del área administrativa correspondiente, deberá cumplir lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento.

**Artículo 37.-** Los establecimientos comerciales, destinados a la elaboración, procesamiento y venta de Masa y Tortilla, por ningún motivo pueda iniciar operaciones, amparándose en la solicitud de trámite presentada ante la autoridad municipal para obtener la licencia, permiso o autorización municipal.

#### **Capítulo VII De la Revalidación de la Licencia Sanitaria de Funcionamiento**

**Artículo 38.-** Las vigencias de las licencias sanitarias de funcionamiento serán de un año natural que se computara del primero de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal que corresponda, por lo que estos documentos oficiales deberán ser refrendados o revalidados durante los primeros quince días de cada año, previo cumplimiento de la contribución correspondiente.

**Artículo 39.-** La revalidación o refrendo de las licencias sanitarias de funcionamiento, se hará a solicitud expresa del interesado, todos los caso de cambio de situación de los establecimientos, traspasos, cambio de domicilio o giro, no proceden las acciones de refrendo, por lo que deberán gestionar éstos documentos oficiales como apertura e inicio operaciones, quedando cancelada la anterior licencia y expedir una licencia nueva a favor de la persona que lo solicite, los traspasos en carácter de donación o herencia será en línea consanguínea hasta segundo grado.

#### **Capítulo VIII De los Avisos de Cambio de Situación**

**Artículo 40.-** Es obligación de los propietarios, representantes legales o titulares de los derechos de los establecimientos a que alude este Reglamento, dar aviso a la autoridad municipal en un término de 30 días de cualquier cambio de situación que afecte a los términos y que puedan considerar:

- I. Traspasar o ceder los derechos de sus giros mercantiles o consanguíneos.
- II. Cambio de domicilio.
- III. Cambio de denominación o razón social.
- IV. Incremento o disminución del capital en giro.
- V. Suspender actividades temporales o definitivamente.
- VI. Cualquier otro evento que modifique o cambie los términos que motivaron la expedición de licencia, autorización o permiso de funcionamiento.

**Artículo 41.-** Para los efectos del artículo anterior, los titulares, representantes o propietarios de los establecimientos, harán los avisos a la autoridad municipal, por escrito, indicando los movimientos operados en los establecimientos a efecto de que el órgano administrativo competente practique la inspección que proceda y levante el acta respectiva, que deberá ser turnado al área administrativa que tenga facultades para proceder este evento y determine lo que en derecho proceda.

**Artículo 42.-** La Dirección de Salud Municipal está facultada para resolver cualquier cambio de situación de los establecimientos, dictará las providencias legales a efecto de registrar o autorizar, según el caso, el citado acto jurídico de cambio de situación, previa inspección y revisión de que se cumpla con la normatividad y lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento.

### Capítulo IX De las Infracciones

**Artículo 43.-** Para los efectos de este reglamento, los comerciantes, industriales, destinados a la elaboración, procesamiento y venta de Masa y la Tortilla, será infraccionados cuando:

- I. Inicien operaciones sin contar con la Licencia de Funcionamiento.
- II. No contar con los documentos legales necesarios que amparen al giro o establecimiento.
- III. No tener en lugar visible la Licencia de Funcionamiento, permisos o autorizaciones y demás documentos que amparen el funcionamiento de sus establecimientos.
- IV. Alterar los comprobantes de pago de derechos u otras obligaciones fiscales o los objetos que se utilicen oficialmente como medio de control fiscal.
- V. Tener en establecimiento, maquinaria o instalaciones diversas de las aprobadas por el ayuntamiento o modificarlas sin el correspondiente aviso y autorización respectiva.
- VI. No dar aviso oportunamente de los cambios de situación.
- VII. No tramitar la renovación de la autorización o permiso de funcionamiento dentro de los primeros 90 días del año en curso.

### Capítulo X De las Sanciones

**Artículo 44.-** Los establecimientos comerciales, industriales, destinados a la elaboración, procesamiento y venta de Masa y la Tortilla que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán sancionados en los términos establecidos en el artículo 164, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en vigor y dichas sanciones pueden consistir en:

- 1.- Apercibimiento.
- 2.- Amonestaciones.
- 3.- Multas hasta de 100 cien veces el salario mínimo.
- 4.- Suspensión de la licencia sanitaria de funcionamiento.
- 5.- Pago de los daños y perjuicios causados.
- 6.- Cierre del establecimiento por falta de licencia.

**Artículo 45.-** Corresponde al Presidente, Síndico y Director de Salud del H. Ayuntamiento Municipal, la facultad exclusiva, para calificar las infracciones y aplicar las sanciones a que se contrae

el artículo anterior. Notificando el Acuerdo por escrito al Propietario de la Licencia de Funcionamiento o Infractor, según sea el caso.

**Artículo 46.-** Las Autoridades facultadas para la calificación de las infracciones, tomarán en cuenta:

- I. La gravedad de la falta que se impute al infractor;
- II. Sus condiciones socioeconómicas y laborales; y,
- III. Todas aquellas circunstancias que se requieran para determinar una adecuada y justa aplicación de la Ley.

**Artículo 47.-** Para imponerse una sanción esta deberá ser fundada motivada y deberá estar contenida, en relación en la que se asentará los daños que se hayan producido o que puedan producirse en la salud de las personas, la gravedad de infracción, las condiciones socioeconómica del infractor y su calidad de reincidente.

**Artículo 48.-** Al Infractor se le sancionarán, hasta con 100 cien días de salario mínimo vigente en el Estado, cuando realice sin la autorización del Honorable Ayuntamiento:

- I. Cambio de razón o denominación social.
- II. Cambio de domicilio.
- III. Cambio de giro.
- IV. Venta ambulante de tortillas por medio de todo tipo de automotores, o en forma personal.

**Artículo 49.-** El H. Ayuntamiento clausurará los molinos de nixtamal, tortillerías y demás negocios que se dediquen a este giro y se establezcan sin la Licencia de Funcionamiento correspondiente, toda industria de la masa y la tortilla que sea sorprendido fomentando el ambulante e instalando expendios con venta de tortilla serán sancionados conforme al presente Reglamento.

**Artículo 50.-** Se sancionará el establecimiento que no cuente con la verificación de pesas y medidas por parte de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) la que corresponda a la circunscripción del Municipio.

### Capítulo XI De los Recursos Administrativos

**Artículo 51.-** Los establecimientos destinados a la elaboración procesamiento y venta de Masa y Tortilla, por conducto de sus propietarios, representantes legales o encargados podrán inconformarse o impugnar las resoluciones dictadas por las autoridades municipales, en la forma y término señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas en vigencia y el del Código Fiscal vigente en el Estado.

**Artículo 52.-** Las personas físicas o morales, relacionadas con este Reglamento sí así lo prefieren, podrán hacer valer los recursos, ante el Tribunal de lo contencioso Administrativo del Estado, sujetándose a las disposiciones legales que lo rigen.

### Transitorios

**Primero.-** El presente Reglamento estará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, y este se dará del conocimiento público en cuando menos Cinco lugares de mayor concurrencia de la población en el Municipio.

**Segundo.-** Se abrogan todas las disposiciones anteriores que se contrapongan al presente Reglamento.

**Tercero.-** El Presidente Municipal Constitucional y los regidores del H. Ayuntamiento Municipal, quedan facultados, para resolver, dispensar todas las dudas que se presente con motivo a la interpretación del presente Reglamento.

Emitido en la Sala de Cabildo, del edificio de la Presidencia Municipal de Suchiate, Chiapas; a los veinte días del mes de marzo del año dos mil doce, siendo Presidente Municipal Constitucional el C. Miguel Chávez Mérida, Síndico Municipal Ing. Rogelio Gamboa Ortiz y Regidores los ciudadanos: Lic. Araceli Ordóñez Beliz, Dimas de León Rodríguez, Lic. Arminda Jiménez Cruz, Vaudelio Hernández Hernández, Patricia Salazar Aragón, Guillermo Guzmán Sosa, Rubén de la Cruz Aldana, Lic. Carlos Galeana Armento, Hilda Orozco Hernández y Prof. Sergio Ozuna de la Cruz; asistidos por el Secretario Municipal, C. Carlos de los Santos Estrada.- Rúbricas.

El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Suchiate, Chiapas.

C. Miguel Chávez Mérida, Presidente Municipal Constitucional.- C. Carlos de los Santos Estrada, Secretario Municipal.- Rúbricas.

### Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0476-D-2012

### JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA

### EDICTO

**LWATANI SÁNCHEZ AMIRABETH.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Se hace del conocimiento al público en general que en el Juzgado Tercero del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, se encuentra radicado bajo el número de expediente 1029/2010, el juicio de Controversias del Orden Familiar (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **HERMENEGILDO SÁNCHEZ VELASCO** en contra de **LOIDA AMIRABETH SAAVEDRA Y LWATANI SÁNCHEZ AMIRABETH**, se ordenó en proveído de catorce de marzo del año dos mil doce, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en relación al proveído de veinte de octubre del año dos mil diez, publicar por tres veces consecutivos los EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación y en lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término de cinco días concedidos a la parte demandada **LWATANI SÁNCHEZ AMIRABETH**, para contestar la demanda a partir de la última publicación de los edictos, y que a la letra dicen:

Por presentado **HERMENEGILDO SÁNCHEZ VELASCO**, en los términos de su escrito recibido el día nueve de marzo del año dos mil doce. Atento a su contenido se tiene por exhibido el anexo que acompaña el cual se manda agregar a los autos para que obre como corresponda.

Tocante a su diversa petición y tomando en consideración que ya se giraron los oficios de estilo a las diversas dependencias para efectos

de localización del domicilio de la **C. LWATANI SÁNCHEZ AMIRABETH**, así como las diversas razones actuariales que obran en el sumario, como lo solicita el ocursoante córrasele traslado y emplácese a **LWATANI SÁNCHEZ AMIRABETH**, para efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS conteste la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviere que hacer valer, con apercibimiento de que si dejare de hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo de los puntos de hechos de la demanda que dejare de contestar, esto con fundamento en el artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad. Asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, esto con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Ahora bien y por cuanto la parte actora acreditó desconocer el paradero, de la **C. LWATANI SÁNCHEZ AMIRABETH**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad; córrasele traslado y emplácese por medio de edictos por ende hágase tres veces la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término de la contestación de demanda, a partir de la última publicación de los edictos.

Túrnese los presentes autos a la SECRETARÍA ACTUARIAL JUDICIAL adscrita a éste Juzgado para que proceda a publicar los edictos respectivos. Queda obligado el ocursoante la elaboración de los edictos correspondientes en la Secretaría del conocimiento, debiéndose incluirse en ellos el auto de fecha veinte de octubre del año dos mil diez.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada **GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN**,

Jueza tercero familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, cdcd.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, SELLO DE PUBLICACIÓN Y FIRMA ILEGIBLE.- DOY FE.

**INSERCIÓN**

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veinte de octubre del año dos mil diez.

Por presentado **HERMENEGILDO SÁNCHEZ VELASCO**, con su escrito recibido el día catorce de octubre del año dos mil diez, por medio del cual cumplé prevención exhibiendo copias certificadas del expediente 453/1994, por lo tanto se dá trámite a su demanda en los siguientes términos; por presentado **HERMENEGILDO SÁNCHEZ VELASCO** promoviendo en la VÍA DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), en contra de **LOIDA AMIRABETH SAAVEDRA Y LWATANIA SÁNCHEZ AMIRABETH**, quienes tienen su domicilio en AVENIDA GALEANA NÚMERO 10, COLONIA BIENESTAR SOCIAL, DE ESTA CIUDAD; demandándoles las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta.

Visto el contenido de la solicitud de referencia; al efecto fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y Estadística que se lleva en éste Juzgado, bajo el número que corresponda.

Ahora bien, estando la misma ajustada a derecho, siendo competente éste Juzgado para conocer del presente asunto, en los términos de los artículos 158 fracción IV, 981, 982 y 983 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

VIGENTE EN LA ENTIDAD, se le dá entrada a la demanda, en la vía de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA).

Dése vista a la Ministerio Público adscrita, para que dentro del término de TRES DÍAS manifieste lo que a su representación social convenga.

Asimismo, por conducto del actuario Judicial adscrito y con fundamento en el artículo 109 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad, con las copias simples exhibidas de la demanda, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de CINCO DÍAS contesten la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, con fundamento en el artículo 984 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se les tendrá por contestada la demanda en Sentido Negativo, asimismo, deberán señalar domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, y aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado, ésto con fundamento en el artículo 111 párrafo tercero del Ordenamiento Legal antes invocado.

Con fundamento en el artículo 984 parte in fine del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, quedando citadas las partes mediante el presente proveído, para que comparezcan a la misma.

Se tienen por ofrecidas sus probanzas, reservándose ésta Autoridad de hacer pronunciamiento alguno, hasta el momento procesal oportuno.

Publicación No. 0477-D-2012

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**JOAQUÍN LUNA CRUZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 07 siete de marzo de 2012 dos mil doce, dictado en el expediente 603/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **JUDITH HERNÁNDEZ RUIZ**, en contra de **JOAQUÍN LUNA CRUZ**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **JOAQUÍN LUNA CRUZ**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 16 DE MARZO DE 2012 DOS MIL DOCE.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que precisan en su escrito de cuenta, así como autorizado para los mismos efectos al profesionista que cita, sin que haya lugar a ser autorizados para solicitar copias simples y certificadas a petición verbal debiéndose estar a lo ordenado en los artículos 71 y 139 del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas.

Con fundamento en la parte in fine del artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas, LÍSTESE EN SECRETO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza Tercero Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada MARINA MARROQUÍN TRINIDAD, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, uvh.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, SELLO DE PUBLICACIÓN Y FIRMA ILEGIBLE.- DOY FE.

LICENCIADA CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 de marzo de 2012.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0479-D-2012

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS****EDICTO****GIULIANA PONZIANELLI y FRANCESA  
MOLINA.**

En el expediente número 166/2011, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO, SERVICIOS y TURISMO DE CHIAPAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado **CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ**, en contra de **MARTHA MARGARITA MOLINA COELLO y OTROS**, el Juez del conocimiento mediante proveído de veintitrés de marzo de dos mil doce, ordenó emplazar a las demandadas **GIULIANA PONZIANELLI y FRANCESA MOLINA**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, otro de amplia circulación en el mismo y en los estrados de éste Juzgado en días hábiles, haciéndole de su conocimiento a las demandadas que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar su demanda, así mismo se le hace saber de los siguientes proveídos:

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO  
CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.  
VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DOCE.**

Se tiene por presentado al licenciado **CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito recibido el veintiuno del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a las demandadas.

Visto su contenido, por cuanto se advierte que, no fue posible encontrar a las demandadas en los domicilios proporcionados en

autos y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización de su domicilio, por virtud de lo cual se pidió informes a la Comisión Federal de Electricidad, Instituto Federal Electoral, Instituto Mexicano del Seguro Social, Teléfonos de México, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad, sin obtener dato alguno del domicilio actual de las demandadas; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **GIULIANA PONZIANELLI y FRANCESA MOLINA**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la transcripción íntegra del auto de catorce de febrero de dos mil once y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a las demandadas que el término de NUEVE DÍAS que tienen para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidas que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición del compareciente los edictos correspondientes para que los publique.

Por último se tiene por autorizados para recoger los edictos a las personas que menciona en su escrito de cuenta, lo anterior con fundamento en el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFÍQUESE.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO  
CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A  
CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.**

Se tiene por presentado al licenciado **CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ**, en su

carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa **UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIAPAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que acredita y se le reconoce en mérito a la copia certificada del instrumento nueve mil novecientos veintidós, volumen doscientos cincuenta y dos, otorgado el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del licenciado **Oscar Gabriel Esquinca Camacho**, Notario Público número dieciséis del Estado de Chiapas, del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se realice con la copia simple exhibida, dejando razón de recibo e identificación en autos y libro de documentos, con su escrito recibido el diez del actual, con el que acompañan la documental antes citada, primer testimonio de las escrituras números diez mil novecientos setenta y uno, volumen ciento setenta y tres y once mil quinientos ochenta y ocho, libro ciento ochenta y tres, un pagaré número 1617 por quinientos quince mil pesos; una certificación de veinticinco de octubre de dos mil diez, mandándose a guardar en el secreto del Juzgado para su seguridad, y seis copias de traslado, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de **MARTHA MARGARITA, GERARDO ALFREDO, GUILLERMO y GUADALUPE** todos de apellidos **MOLINA COELLO**, así como **GIULIANA PONZIANELLI y FRANCESA MOLINA**, quienes tienen su domicilio ubicado en calle Flavio A. Paniagua número dos, letra "A", de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d) y e) de su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 166/2011.

Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción,

proceda el actuario judicial a correr traslado y emplazar a los demandados, para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente al en que quede notificados, la contesten y opongán excepciones o formulen reconvenión, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejen de contestar, de igual forma para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por listas de acuerdos o estrados del Juzgado. Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado, la cual deberá constar en autos con razón de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad antes de la citación para sentencia. Haciéndole saber a los demandados las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, reservándose su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

Se tiene por señalado el domicilio que mencionan en su escrito, para oír y recibir notificaciones, y por autorizados para los mismos efectos, así como para recoger documentos a excepción de los base que son base de la acción a los profesionistas que indica, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.

Ahora bien y toda vez que el domicilio de los demandados, se ubica fuera de este Distrito Judicial, con las inserciones necesarias, con fundamento en el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles, envíese atento exhorto al Juez del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva dar cumplimiento al presente proveído, se faculta al Juez exhortado para acordar promociones tendentes a la diligenciación del mismo; sin que se amplíe el

término para dar contestación a la demanda, en virtud de que el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles, señala que este término debe de ampliarse un día por cada cien kilómetros o la fracción que exceda de la mitad, por lo cual en el presente caso QUEDA FIRME el término de nueve días, para dar contestación a la presente demanda, queda a disposición de la parte interesada el exhorto de referencia para que lo haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MARZO 29 DE 2011.

Segunda Publicación

Publicación No. 0480-D-2012

### EDICTO

#### JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL

C. LOURDES LOBATO AGUILAR.  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 170/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO, promovido por **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA**, por su propio derecho en contra de **LOURDES LOBATO AGUILAR**, así mismo acumulado a los autos del expediente número 280/2010, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE FIRMA Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, promovido por **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ**, por su propio derecho en contra de **LOURDES LOBATO AGUILAR**, en cumplimiento al Resolutivo Séptimo de la Sentencia Definitiva de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2011 dos mil once, el Juez

del conocimiento ordenó notificar por edictos a la demandada, dado a que se ignora su domicilio, los puntos resolutive de la sentencia por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad por lo previsto por los artículos 615, 617 y 621 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en el Estado, mismas que literalmente dicen:- **“PRIMERO.-** Ha procedido los JUICIOS ORDINARIOS CIVILES, acumulados en autos, el primero promovido por **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA**, quien acreditó los elementos constitutivos de la acción de RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRA - VENTA INMOBILIARIA, en contra de **LOURDES LOBATO AGUILAR**, quien se constituyó en rebeldía, y el segundo promovido por **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ**, quien de igual manera acreditó los elementos conformante de la acción de FIRMA Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, ambos respecto al inmueble ubicado en cerrada de las Flores No. 7, Fraccionamiento Las Flores del Barrio de San Diego de esta ciudad de San Cristóbal de Las Casas; en consecuencia; **SEGUNDO.-** Se condena a la demandada **LOURDES LOBATO AGUILAR**, al pago de la cantidad de \$353,061.24 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, SESENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.), por concepto de adelanto por compra-venta de la propiedad ubicada en Cerrada de las Flores No. 7, Fracc. Las Flores, Barrio de San Diego de esta ciudad.- **TERCERO.-** Se condena a la demandada **LOURDES LOBATO AGUILAR**, al pago de 9% nueve por ciento anual por la cantidad de \$353,061.24 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, SESENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.), para lo cual se tomará en cuenta la fecha de la suscripción del convenio en estudio, es decir el 13 trece de agosto de 2009 dos mil nueve, lo anterior en obediencia a lo establecido en la cláusula SEGUNDA, en su parte in fine, concediéndole al efecto un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta resolución. Para lo cual se, tomará en cuenta, el depósito consignado por la cantidad de \$265,000.00 (DOSCIENOS SESENTA Y CINCO MIL, PESOS 00/100 MONEDA

NACIONAL), amparada mediante la ficha de depósito número 55008468, expedida por el fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, a favor de la demandada, mismo que obra dentro de los presentes autos, por concepto del pago a lo aquí condenado, a favor de **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA**. Sin que sea óbice que dentro de los presentes autos existe embargo precautorio del inmueble en controversia a favor del accionante, mismo que quedara subsistente hasta en tanto no se dé por satisfecho la totalidad del pago a lo condenado en el presente fallo a favor del accionante.

Ahora bien, derivado del toca Civil número 112-A-1C03/2011, mediante Resolución de fecha 24 veinticuatro del mes de enero del presente año, la cual se advierte que en su Resolutivo **PRIMERO.-** Se **MODIFICA** la sentencia definitiva pronunciada el 28 veintiocho de septiembre de 2011 dos mil once, por el Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de SAN CRISTÓBAL, con residencia en esta ciudad, en los autos del expediente número 170/2010, acumulado al 280/2010, el primero relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA promovido por **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA**, en contra de **LOURDES LOBATO AGUILAR**, y el segundo relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ**, en contra de **LOURDES LOBATO AGUILAR**, para quedar la modificativa en los términos precisados en la última parte del considerando Quinto de este fallo: que a la letra dice: **Congruente con lo anterior, lo procedente es MODIFICAR la sentencia impugnada, sin que haya lugar a condenar al pago de costas, al no actualizarse la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que para el caso requiere la existencia de dos sentencias de condena conformes de toda conformidad en su parte resolutive; por lo que**

dejando intocados los resolutive **Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo** de dicha resolución, con plenitud de jurisdicción redacta el resolutivo **CUARTO**, en los términos siguientes: **“CUARTO.-** Se condena a la parte demandada al pago “de la pena convencional pactada en la cláusula cuarta del “contrato base de la acción, consistente en el pago de la “cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENOS VEINTE MIL “PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), así como al pago de “intereses a razón del 5% cinco por ciento mensual sobre “dicha cantidad, pactados en el último párrafo de la cláusula “antes citada, contados a partir del 29 veintinueve de “noviembre de 2009 dos mil nueve. Asimismo se condena a “la demandada al pago de la cantidad de \$5,000.00 (CINCO “MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que el “accionante entregó al Notario Público licenciado **ARMANDO “MONTROYA CAMERAS** por concepto de anticipo del pago de “gestoría notarial relativa a la elaboración de la escritura de “que se trata, así como al pago de los intereses legales a “razón del 9% nueve por ciento anual, mismos intereses que “deberán cuantificarse sobre dicha cantidad a partir del 22 “veintidós de octubre de 2009 dos mil nueve, fecha en que el “Notario expidió el recibo por el anticipo mencionado; “concediéndole a la demandada el plazo de 5 cinco días “hábiles para que haga pago de dichas prestaciones, en los “mismos términos precisados en el punto resolutivo tercero”.

**QUINTO.-** Se condena a la demandada **LOURDES LOBATO AGUILAR**, al cumplimiento del contrato informal de compraventa de 07 siete de noviembre de 2009 dos mil nueve, celebrado con la accionante **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ**.

**SEXTO.-** Se condena a la demandada **LOURDES LOBATO AGUILAR**, a otorgar y firmar la escritura pública correspondiente a favor del promovente **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ** par-

formalizar el contrato de compraventa de 07 siete de noviembre de 2009 dos mil nueve, ante el notario público que en su oportunidad nombre dicho actor, respecto del bien inmueble objeto de ese acuerdo de voluntades, consistente en la casa ubicada en la calle las Flores No. 7 del Barrio de San Diego de esta ciudad de San Cristóbal de Las Casas, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 21.25 veintiún metros veinticinco centímetros, con la fracción Cinco; **AL SUR:** 21:25 veintiún metro veinticinco centímetros, con la fracción Siete; **AL ORIENTE:** 8.00 ocho metros, con propiedad privada; y, **AL PONIENTE:** 8:00 ocho metros, con Calle Innominada hoy calle Flores, concediéndosele para tal efecto el término de 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en el cual sea legalmente ejecutable esta sentencia y sea requerido para ello, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido, este Juzgado lo hará en su rebeldía. En la inteligencia que para el otorgamiento de la escritura del inmueble motivo de la litis, deberá el notario público correspondiente observar todos los ordenamientos administrativos que regulan la materia bajo su estricta responsabilidad, a efecto de no vulnerar los derechos de terceros y tampoco evadir la observancia de la ley, así como los reglamentos aplicables al caso en particular.

**SÉPTIMO.-** Ahora bien, tomando en consideración que la demandada **LOURDES LOBATO AGUILAR**, fue notificada y emplazada por edictos, en los términos del numeral 121 fracción II, del Catálogo Procesal de la Entidad, publicados en los periódicos de mayor circulación en el estado y el Oficial del Estado, con fundamento en los artículos 615, 617 y 621, del Ordenamiento en cita, se ordena la publicación, por dos veces, de los puntos resolutive de este fallo, en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser ejecutable pasado tres meses a partir de la última publicación ordenada, a no ser que la parte accionante otorgue fianza a satisfacción de este Órgano Jurisdiccional.

**OCTAVO.-** En cumplimiento a la circular número SECJ/1887/2004, de fecha 27 veintisiete de abril de 2004 dos mil cuatro, signado por el licenciado NOÉ AMETH FARRERA BURGUETE, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en su oportunidad gírese atento oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, haciéndole del conocimiento que se ha trasladado el dominio respecto del bien inmueble precisado en líneas que anteceden, a **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ**.

**NOVENO.-** No se hace especial condena de costas en esta instancia, en términos del considerando octavo del presente fallo.

**DÉCIMO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma el ciudadano licenciado ALEJANDRO MOLINA UTRILLA, Juez Primero en Materia Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, ante la ciudadana licenciada MARÍA GUADALUPE LÓPEZ MORALES, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;  
27 VEINTISIETE DEL MES DE MARZO DEL  
AÑO 2012 DOS MIL DOCE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ MORALES.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0481-D-2012

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. JOSÉ DOMINGO GÓMEZ HERNÁNDEZ.**

En el expediente número 144/2006, relativo a la **TERCERÍA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA**, promovida por el **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, en contra de **ODETH EUGENIA HERRERA PINEDA**, en su carácter de ejecutante y **JOSÉ DOMINGO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de ejecutado, derivado del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **ODETH EUGENIA HERRERA PINEDA**, a través de sus endosatarios en procuración licenciados **CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ** y **OTROS**, en contra de **JOSÉ DOMINGO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, el Juez del conocimiento mediante sentencia definitiva de nueve de diciembre de dos mil once, ordenó notificar a **JOSÉ DOMINGO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la anterior sentencia definitiva:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ha sido tramitada en términos de ley la presente **TERCERÍA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA**, promovida por el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **ODETH EUGENIA**

**HERRERA PINEDA** en su calidad de ejecutante y de **JOSÉ DOMINGO GÓMEZ HERNÁNDEZ** como ejecutado, en la que el actor tercerista acreditó su acción y los demandados antes citados no se opusieron; en consecuencia.

**SEGUNDO.-** De conformidad con los razonamientos expresados en el considerando tercero de esta resolución, se declara que el crédito hipotecario de la institución bancaria tercerista es preferente al embargo trabado por el demandado ejecutante en el juicio ejecutivo mercantil 144/2006, y por lo tanto la cantidad que en su oportunidad se obtenga del producto de la venta del bien embargado en el juicio principal detallado en líneas que anteceden, acorde con el valor comercial que le asignen los peritos designados por las partes del mismo, deberá ser pagada a la ahora actora tercerista, en primer lugar y en preferencia, la suma de **doscientos ochenta y nueve mil setecientos veintinueve pesos con noventa y un centavos**, que es el capital insoluto reclamado por concepto de suerte principal y justificado por el multicitado tercerista en el juicio especial hipotecario número 779/2007; y el remanente que quede de la referida venta del bien embargado, se pagará a la parte acreedora del juicio principal donde deviene esta tercería, el adeudo que en él fue materia de condena por concepto de suerte principal e intereses moratorios cuantificados.

**TERCERO.-** Una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, proceda el secretario del conocimiento, a asentar razón en el expediente de donde emana la presente tercería, lo relativo a que resultó procedente la misma.

**CUARTO.-** No se hace especial condena de costas en el presente juicio.

**QUINTO.-** Asimismo y debido a que el ejecutado fue emplazado por edictos, en términos de lo dispuesto en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al Código de Comercio, publíquense los

puntos resolutive de la presente sentencia definitiva por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que tenga conocimiento de los mismos.

**SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**

Así lo resolvió CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil, ante LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, Segunda Secretaria de Acuerdos.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 16 DE ENERO DE 2012.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0482-D-2012

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

EDICTO

**C. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ PÉREZ.**

En el expediente 25/1997, relativo a Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, iniciado por CARALAMPIO ARTURO PEDRERO MARTÍNEZ y continuado por el licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR apoderado general de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JUAN CARLOS VELÁZQUEZ PÉREZ, MERCEDES PASCACIO DE LA CRUZ DE VEECKS Y ALFREDO VEECKS LÓPEZ; el Juez del

conocimiento mediante auto de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2011 dos mil once; ordenó notificar al demandado JUAN CARLOS VELÁZQUEZ PÉREZ, los puntos resolutive de la sentencia de 25 de octubre de 2010 dos mil diez dictada por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil zona 01 Tuxtla del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el toca de apelación número 479-B-2C01/2009, por medio de edictos que deberán de publicarse por DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados de este Juzgado para que el demandado JUAN CARLOS VELÁZQUEZ PÉREZ tenga conocimiento de los puntos resolutive que a continuación se transcriben:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido inicialmente por el licenciado CARALAMPIO ARTURO PEDRERO MARTÍNEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCA SERFIN Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SERFIN, y continuado por el licenciado ROBERTO HERNANDEZ AGUILAR como apoderado de BANCO SANTANDER SERFIN, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SANTANDER SERFIN y por cuanto dicha institución de crédito cedió de derechos litigiosos actualmente la actora resulta ser BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, quien acreditó su acción y los demandados no acreditaron las excepciones que hicieron valer en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Se condena a los demandados, JUAN CARLOS VELÁZQUEZ PÉREZ en su carácter de acreditado y,

MERCEDES PASCACIO DE LA CRUZ DE VEECKS Y ALFREDO VEECKS LÓPEZ como garantes hipotecarios y deudores solidarios, a pagar al actor la cantidad de 140,625.48 UDIS (CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSIÓN) o su equivalente en moneda nacional en el momento de efectuarse el pago, por concepto de saldo total a la suerte principal, más la cantidad que resulte por concepto de intereses normales y moratorios generados y los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, en unidades de inversión (UDIS), conforme a las tasas pactadas en el contrato fundatorio de la acción, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, debiéndose deducir del importe de intereses normales, la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL, PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en los términos del considerando IV, cuarto de esta resolución.

**TERCERO.-** Se condena a los demandados al pago de las costas del juicio, por actualizarse la hipótesis de la fracción III, del numeral 140 de la ley adjetiva civil, la cual será en la vía que corresponda.

**CUARTO.-** Una vez que cause ejecutoria esta resolución, se concede a los demandados el término de 05 cinco días para que hagan pago de las prestaciones a que fueron condenados y no haciéndolo, previo avalúo de lo hipotecado, hágase transe y remate del mismo y con su producto páguese al acreedor.

**QUINTO.-** Por cuanto el demandado JUAN CARLOS VELÁZQUEZ PÉREZ se emplazo por medio de edictos, con fundamento en los artículos 121 fracción II, 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles, en correlación con el numeral 621 del mismo ordenamiento antes invocado, publíquese los puntos resolutive de la presente sentencia, únicamente en lo que respecta al citado demandado, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados

del Juzgado, sentencia que deberá ejecutarse pasados tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial a no ser que la parte actora otorgue fianza.

**SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Por lo expuesto se,

RESUELVE

**PRIMERO.-** Se REVOCA la sentencia definitiva de fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve, pronunciada por la Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas, en el expediente 25/1997 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado CARALAMPIO ARTURO PEDRERO MARTÍNEZ apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCA SERFIN Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SANTANDER SERFIN, actualmente seguido por la actora "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR como cesionario, en contra de JUAN CARLOS VELÁZQUEZ PÉREZ en su carácter de acreditado, y MERCEDES PASCACIO DE LA CRUZ DE VEECKS Y ALFREDO VEECKS LÓPEZ, por lo que quedará en los términos fijados en el Considerando IV cuarto de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Remítase testimonio autorizado de la presente resolución, los autos originales así como sus anexos, al Juzgado de origen, para su conocimiento y efectos procedentes; oportunamente ARCHÍVESE el toca como asunto concluido.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo resolvieron y firman los magistrados licenciados RIGOBERTO BER-

NARDINO MONTOYA GARCÍA, HUGO GÓMEZ ESTRADA Y GUILLERMO HORACIO ESPONDA ORANTES, titulares de las ponencias "A", "B" y "C", respectivamente; Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil, zona 01, Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, siendo Presidente el primero y Ponente el segundo de los nombrados, por el licenciado EMILIO OÑATE VÁZQUEZ, Secretario General de Acuerdos, que da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 de febrero de 2012 dos mil doce.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0485-D-2012

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE TONALA, CHIAPAS**

**E D I C T O**

**CC. LETICIA RUIZ SIERRA Y ANTONIO ESPINOZA CAMPERO.**  
DONDE SE ENCUENTREN:

En el Expediente Civil número 510/2008, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **JOSÉ CARLOS FONSECA MUÑIZ**, en contra de **LETICIA RUIZ SIERRA Y ANTONIO ESPINOZA CAMPERO**, el ciudadano Juez del conocimiento dictó los proveídos de fecha 28 veintiocho de febrero de 2012 dos mil doce y 09 nueve de mayo del año 2011 dos mil once, que literalmente dice:

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALA, CHIAPAS;**

A 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2012, DOS MIL DOCE.

Por presentado a **JOSÉ CARLOS FONSECA MUÑIZ**, con su escrito recibido el día 24 veinticuatro de febrero del año en curso; en virtud del cual se difirió la audiencia señalada el día 23 veintitrés de febrero del año en curso por las razones que obran en autos, solicita que se señale de nueva cuenta fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.- Al efecto, en atención a lo manifestado por el promovente, respecto a la forma de publicación de los Edictos por el Periódico Oficial del Estado y para efecto de no dejar en estado de indefensión a los demandados **LETICIA RUIZ SIERRA Y ANTONIO ESPINOZA CAMPERO**, se señalan nuevamente las 11:15 ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 14 CATORCE DE JUNIO DEL AÑO 2012, DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la Audiencia de Ley, en los términos ordenados en el auto de fecha 09 nueve de mayo del año 2011, dos mil once, ordenándose hacer la publicación del auto de fecha 09 nueve de mayo del año 2011, dos mil once y del presente proveído, por medio de Edictos que se publicarán por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial, del Estado; asimismo como en los estrados del Juzgado, ordenando a la Secretaría del conocimiento elabore los edictos, correspondientes, los que quedan a disposición de la parte actora, para que los haga llegar a su destino, previa razón de recibido e identificación que obre en autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS;**  
A 09 NUEVE DE MAYO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

Por presentado **JOSÉ CARLOS FONSECA MUÑIZ**, con su escrito recibido el día tres de mayo del año en curso, por medio del cual solicita se declare la rebeldía a los demandados **LETICIA RUIZ SIERRA Y ANTONIO ESPINOZA**

**CAMPERO**, en virtud que no dieron contestación a la demanda instaurada en sus contra.- Atento a su contenido y al cómputo secretarial de autos, del cual se advierte que ha fenecido el término para que los demandados **LETICIA RUIZ SIERRA Y ANTONIO ESPINOZA CAMPERO**, dieran contestación a la demanda instaurada en su contra; se les declara la rebeldía en que incurrieron y se les tiene por confesos de los hechos que dejaron de contestar; se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados del Juzgado, aún las subsecuentes que sean personales, lo anterior acorde a lo que dispone el numeral 279 y 615 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, en consecuencia, y de conformidad con lo que disponen los artículos 463 y 464 de la Ley Adjetiva Civil invocada, se admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el actor, las que se desahogarán en la audiencia de Ley la que se llevará a cabo a las 09:00 nueve horas del día 14 catorce de junio del año 2011 dos mil once; procediéndose a calificar las pruebas ofrecidas por las partes contendientes.

**PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.**

**CONFESIONAL.-** A cargo de los demandados **LETICIA RUIZ SIERRA Y ANTONIO ESPINOZA CAMPERO**, la que se admite y tendrá verificativo el día de la audiencia de pruebas y Alegatos, por ende túrnese los autos a la actuario Judicial adscrita, para que cite personalmente a los demandados en el domicilio señalado en autos, de la hora y fecha que tendrá verificativo la diligencia a su cargo, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales, y deje de absolver, en términos del artículo 329 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Primer Testimonio de la escritura número 14,180 Volumen CCXVI, de fecha 11 once de mayo del año 2007, misma documental que se

tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y será analizada para la definitiva.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el certificado de Libertad o Gravamen expedido por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, misma documental que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y será valorada para la definitiva.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones realizadas en el presente expediente, en cuanto favorezca a los intereses de la actora, misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y será valorada para la definitiva.

LA PARTE DEMANDADA NO OFRECIÓ MEDIO DE PRUEBA ALGUNO, EN VIRTUD QUE NO DIO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA.

Ahora bien, y toda vez que la parte demandada fue notificada por edictos, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación del presente proveído por 02 dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, ordenándose a la Secretaría del conocimiento, elabore los edictos correspondientes, lo que quedan a disposición de la parte actora, para que los haga llegar a su destino, previa razón de recibido e identificación que deje en autos.- Notifíquese y Cúmplase.

Tonalá, Chiapas; a 20 de marzo de 2012.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JENNIFER SUSANN LÓPEZ DE LA CRUZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0486-D-2012

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**NERY MEJÍA MARTÍNEZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 30 treinta de marzo de 2012 dos mil doce, dictado en el expediente 735/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO por la causal XVIII separación de los cónyuges por más de dos años, promovido por **MOISÉS MEJÍA RUBIO**, en contra de **NERY MEJÍA MARTÍNEZ**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **NERY MEJÍA MARTÍNEZ**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 12 DE ABRIL DE 2012 DOS MIL DOCE.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0487-D-2012

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS  
JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

**C. EDI VICTORIO MORALES.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 29 VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 451/2011, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **LILIÁN ELIZABETH RECINOS ORELLANO**, EN CONTRA DE **EDI VICTORIO MORALES**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, 279 PRIMER PÁRRAFO, 285, 298 Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y POR MEDIO DE ESTOS HACERLE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ABRE EL PERÍODO DE DESAHOGO DE PRUEBAS POR EL TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS FATALES A LAS PARTES. HABIÉNDOSE ADMITIDO LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

- 1.- **LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** A cargo del demandado **EDI VICTORIO MORALES** probanza que se admite de conformidad con los artículos 297, fracción I, y 316, del Código en consulta, consecuentemente, se fijan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE ABRIL DE 2012 DOS MIL DOCE, para su desahogo. Por tanto, con apoyo en el artículo 113, fracción II, del Código de que se trata, se ordena a la Secretaria Actuaría,

para que cite a la absolvente que en la citada hora y fecha deberá comparecer ante el despacho de este Juzgado, con identificación oficial con fotografía a absolver posiciones que le formule el oferente, apercibido que de no comparecer sin que medie justificación alguna, será declarado confeso de aquéllas posiciones que deje de absolver y que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329, primer número de la legislación procesal en comento.

- 2.- **TESTIMONIAL.-** A cargo de **ROBERTO DE LA ROSA MEJÍA** y **FEDERICO BRAVO PÉREZ**, misma probanza que se admite en los términos del artículo 297, fracción VI y 363 del Código Procesal Civil para el estado de Chiapas, y para su desahogo se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2012 DOS MIL DOCE, quedando obligado el oferente a presentar a sus testigos en la hora y fecha citada ante esta presencia judicial debidamente identificados a satisfacción de ésta autoridad, quedando citado la contraparte mediante éste proveído para que esté presente en el desahogo de la misma si a sus intereses conviene.
- 3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el atestado de matrimonio, misma que corre agregada en autos y que de conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.
- 4.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las actas de nacimiento a nombre de **MARLIN ELIZABETH** y **ÉVELIN KARINA** de apellidos **VICTORIO RECINOS**, mismas que corren agregadas en autos y que de

conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica,

- 5.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En lo que favorezca a la oferente de la prueba, la que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al resolver en definitiva.
- 6.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En lo que favorezca a la oferente de la prueba, la que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al resolver en definitiva.

Siendo este el último medio de prueba ofrecido por la actora.

Seguidamente se hace constar que se deja de desahogar prueba alguna por parte del demandado, toda vez que no dió contestación a la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma la licenciada **ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA**, Juez Tercero del Ramo Familiar, de este Distrito Judicial, ante la licenciada **CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Al calce dos firmas ilegibles.- Doy fe.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 13 TRECE DE ABRIL DE 2012 DOS MIL DOCE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0488-D-2012

**EDICTO****JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ**

PUBLICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2012.

En el expediente número 651/2010, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **ALFREDO TRUJILLO ALONSO Y MARÍA DE LOURDES CAMACHO NÚÑEZ**, en su carácter de acreditados; en cumplimiento al punto resolutivo noveno de la sentencia definitiva de fecha 22 de febrero de 2012, de conformidad con lo establecido por el artículo 617 de la Ley Adjetiva Civil, se ordenó PUBLICAR POR MEDIO DE EDICTOS que deberán de publicarse por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADO DE ESTE JUZGADO, los puntos resolutive de la misma, para quedar como sigue:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, en contra de **ALFREDO TRUJILLO ALONSO y MARÍA DE LOURDES CAMACHO NÚÑEZ**, en su carácter de acreditados; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que los demandados que

la parte demandada fue declarada rebelde; en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Se declara el vencimiento anticipado del CONTRATO DE DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, de 28 veintiocho de marzo del año 2007 dos mil siete, protocolizado en el primer testimonio de la escritura pública 34,313 treinta y cuatro mil trescientos trece, libro 1,457 mil cuatrocientos cincuenta y siete, pasado ante la fe del licenciado JOSÉ EUGENIO SOLÓRZANO PANIAGUA, Notario Público número 46 cuarenta y seis, del Estado de Chiapas; en la que se hace constar el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, celebrado entre "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, representado en ese acto por los señores EDGAR TOVILLA DÍAZ y FERNANDO MENESES REYEROS, a quien se le denominó en lo sucesivo como "EL BANCO", y por otra parte, los señores **ALFREDO TRUJILLO ALONSO** denominado en lo sucesivo "LA PARTE ACREDITADA" con la concurrencia de su cónyuge la señora **MARÍA DE LOURDES CAMACHO NÚÑEZ**, como "COACREDITADA".

**TERCERO.-** Se condena a los enjuiciados **ALFREDO TRUJILLO ALONSO y MARÍA DE LOURDES CAMACHO NÚÑEZ**, en su carácter de acreditados, a pagar a la actora la cantidad de \$646,212.01 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS DOCE PESOS 01/100, MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal o capital vencido, la cual se encuentra especificada en la cláusula PRIMERA, del contrato en mención y en atención a la certificación contable, con números al 24 veinticuatro de mayo del año 2010 dos mil diez, expedido por el Contador Público Orel Salinas Hinojosa.

**CUARTO.-** Se condena a la parte demandada, al pago de la cantidad de \$13,233.31

(TRECE MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, 31/100, MONEDA NACIONAL), por concepto de pago de intereses ordinarios generados, pactados y no pagados, conforme a la certificación contable, con números al 24 veinticuatro de mayo del año 2010 dos mil diez y acorde a la cláusula séptima del contrato base de la acción, generados a partir del 04 cuatro de febrero al 03 tres de mayo ambos del año 2010 dos mil diez, a razón de la tasa del 11.90% once punto noventa por ciento anual.

**QUINTO.-** Se condena los demandados al pago de la cantidad de \$136.44 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS, 44/100, MONEDA NACIONAL, 44/100, MONEDA NACIONAL), por concepto de pago de intereses moratorios generados, pactados y no pagados, conforme a la certificación contable, y acorde a la cláusula octava del contrato basal, generados a partir del 04 cuatro de marzo, al 03 tres de mayo ambos del año 2010 dos mil diez, la que se obtiene de multiplicar por dos la tasa ordinaria del 11.90% once punto noventa por ciento anual, más aquellos que se sigan generando, hasta la total solución del juicio, los que a su vez deberán de cuantificarse en ejecución de sentencia, mediante la interposición del incidente respectivo.

**SEXTO.-** En términos de la parte infine del último considerando, se absuelve a los demandados de las prestaciones reclamadas de los incisos e) y f), del escrito inicial de demanda.

**SÉPTIMO.-** Se condena a los enjuiciados al pago de las costas del juicio, mismas que serán cuantificadas en ejecución de sentencia, mediante el incidente correspondiente.

**OCTAVO.-** Se concede a los demandados el término de CINCO DÍAS, contados a partir de que sea legalmente ejecutable el presente fallo, para que hagan pago de las cantidades a que han sido condenados, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, previo avalúo se procederá al trance y remate del bien inmueble

otorgado en garantía y con su producto se pagará a la actora hasta donde baste a cubrir la condena impuesta.

**NOVENO.-** En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutive de ésta Sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasados 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

**DÉCIMO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firmó el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, por ante la Primera Secretaria de Acuerdos, licenciada BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 de marzo de 2012.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0489-D-2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO  
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

## EDICTO

C. MARCELA CHÁVEZ GONZÁLEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:

EXPEDIENTE 448/2011.

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 10 DIEZ DE ABRIL DE 2012 DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 448/2011, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ALTÚZAR, EN CONTRA DE MARCELA CHÁVEZ GONZÁLEZ, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y POR MEDIO DE ESTOS HACERLE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ABRE EL PERÍODO DE DESAHOGO DE PRUEBAS EN EL EXPEDIENTE DE REFERENCIA POR EL TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS FATALES A LAS PARTES. HABIÉNDOSE ADMITIDO LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

1.- **LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** A CARGO DE LA DEMANDADA MARCELA CHÁVEZ GONZÁLEZ. MISMA QUE SE ADMITE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 297 FRACCIÓN I Y 316 DEL CÓDIGO EN CONSULTA, CONSECUENTEMENTE, SE FIJAN LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ABRIL DE 2012 DOS MIL DOCE PARA SU DESAHOGO. POR TANTO, CON

APOYO EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE QUE SE TRATA, SE ORDENA AL SECRETARIO ACTUARIO PARA QUE CITE A LA ABSOLVENTE QUE EN LA CITADA HORA Y FECHA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO DEBIDAMENTE IDENTIFICADA A SATISFACCIÓN DE ESTA AUTORIDAD A ABSOLVER LAS POSICIONES QUE SE LE ARTICULEN, APERCIBIDA QUE DE NO COMPARECER SIN QUE MEDIE JUSTIFICACIÓN ALGUNA, SERÁ DECLARADA CONFESA DE AQUÉLLAS POSICIONES QUE DEJE DE ABSOLVER Y QUE PREVIAMENTE SEAN CALIFICADAS DE LEGALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 316 Y 329 PRIMER NÚMERO DE LA LEGISLACIÓN PROCESAL EN COMENTO.

2.- **TESTIMONIAL.-** A CARGO DE HÉCTOR ALEJANDRO GONZÁLEZ ALTÚZAR Y ROMELIA CANCINO CÁRDENAS. PROBANZA QUE SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 297 FRACCIÓN VI Y 363 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, Y PARA SU DESAHOGO SE SEÑALAN LAS 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE ABRIL DE 2012 DOS MIL DOCE, QUEDANDO OBLIGADO EL OFERENTE A PRESENTAR A SUS TESTIGOS EN LA HORA Y FECHA CITADA ANTE ESTA PRESENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS A SATISFACCIÓN DE ÉSTA AUTORIDAD. ASIMISMO, QUEDA CITADA LA DEMANDADA MEDIANTE ÉSTE PROVEÍDO PARA QUE ESTÉ PRESENTE EN EL DESAHOGO DE LA CITADA PRUEBA SI A SUS INTERESES CONVIENE.

3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL

ATESTADO DE MATRIMONIO DE LOS CONTENDIENTES, MISMA QUE CORRE AGREGADA EN AUTOS Y QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 297 FRACCIÓN II Y 334 FRACCIÓN IV DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO SE ADMITE Y DESAHOGA SIN MÁS TRÁMITE POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA JURÍDICA, RESERVÁNDOSE SU VALORACIÓN HASTA EL MOMENTO DE RESOLVERSE EN DEFINITIVA.

4.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE 575/2009. MISMA QUE CORRE AGREGADA EN AUTOS Y QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 304 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO SE ADMITE Y DESAHOGA SIN MÁS TRÁMITE POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA JURÍDICA, RESERVÁNDOSE SU VALORACIÓN HASTA EL MOMENTO DE RESOLVERSE EN DEFINITIVA.

5.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** EN LO QUE FAVOREZCA AL OFERENTE DE LA PRUEBA, LA QUE SE DESAHOGA POR SUPROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y SERÁ VALORADA AL RESOLVER EN DEFINITIVA.

6.- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** EN LO QUE FAVOREZCA AL OFERENTE DE LA PRUEBA, LA QUE SE DESAHOGA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y SERÁ VALORADA AL RESOLVER EN DEFINITIVA.

SIENDO ESTE EL ÚLTIMO MEDIO DE PRUEBA OFRECIDO POR LA ACTORA.

POR PARTE DE MARCELA CHÁVEZ GONZÁLEZ SE DEJA DE DESAHOGAR

PRUEBA ALGUNA EN VIRTUD QUE AL NO DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA NO LAS OFRECIÓ.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO PROCEDA A ELABORAR LOS CORRESPONDIENTES EDICTOS, LOS CUALES QUEDAN A DISPOSICIÓN DE LA INTERESADA PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA, JUEZ TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE EL LICENCIADO ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 17 DIECISIETE DE ABRIL DE 2012 DOS MIL DOCE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0490-D-2012

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS****EDICTO****C. OVIDIO GÓMEZ LÓPEZ Y REYNA OROZCO LÓPEZ.**

EN DONDE SE ENCUENTREN:

En cumplimiento al proveído de dos de diciembre de dos mil once, derivado del expediente 817/2011, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **FINPATRIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERO DE OBJETO LIMITADO**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado **RAFAEL ÁNGEL MONTES ARAUJO**, en contra de **OVIDIO GÓMEZ LÓPEZ Y OTRA**, se ordenó emplazar a los demandados **OVIDIO GÓMEZ LÓPEZ y REYNA OROZCO LÓPEZ**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los estrados de este Juzgado, los siguientes autos:

En dos de diciembre de dos mil once, la suscrita **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular de este Juzgado del escrito recibido el uno del actual, con folio número 14572.- Conste. — **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.** — Se tiene por presentado a **RAFAEL ÁNGEL MONTES ARAUJO**, apoderado legal de la parte actora, en términos del escrito recibido el uno del actual, por medio del cual solicita se emplace por edictos a la parte demandada, al respecto se acuerda: — Visto su contenido y tomando en consideración que si bien es cierto, constan en autos los informes ordenados en el auto de cinco de septiembre de

dos mil once y con ellos se acredita que el domicilio que proporcionaron diversas dependencias es el mismo que proporcionó el compareciente en el escrito inicial de demanda, en el cual los demandados no fueron localizados, toda vez que el referido inmueble se encontró desocupado; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **OVIDIO GÓMEZ LÓPEZ Y REYNA OROZCO LÓPEZ**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto del doce de agosto de dos mil once y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a los multicitados demandados que el término de NUEVE DÍAS que tienen para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, quedan a disposición del accionante los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- NOTIFÍQUESE. ----- **CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES**, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primera Secretaria de Acuerdos.

**INSERCIÓN**

En doce de agosto de dos mil once, la suscrita **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular de este juzgado del INICIO recibido el once del actual, con folio 7866.- Conste. --- **JUZGADO**

**TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.** --- Se tiene por presentado a **RAFAEL ÁNGEL MONTES ARAUJO**, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de **FINPATRIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, personalidad que se reconoce y acredita en mérito a la copia certificada del instrumento número seis mil seiscientos cincuenta y seis, libro ciento noventa y cinco, otorgada el veintiuno de abril de dos mil nueve, ante la fe del licenciado **RICARDO FELIPE SÁNCHEZ DESTENAVE**, Notario Público número doscientos treinta y nueve del Distrito Federal, con su escrito recibido el once del actual, con el que acompaña el documento antes citado, así como el primer testimonio de la escritura número dos mil ciento sesenta y ocho, volumen ciento treinta y ocho, estado de cuenta certificado, mandándose a guardar al secreto del Juzgado para su seguridad los citados documentos y una copia para traslado, por medio de los cuales viene a demandar en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de OVIDIO GÓMEZ LÓPEZ Y REYNA OROZCO LÓPEZ**, quienes tienen su domicilio ubicado en: "... CALLE ALEJANDRINA NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVE ENTRE ÁMBAR Y GEMA DE LA TERCERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL PEDREGAL DE ESTA CIUDAD CAPITAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; TRATÁNDOSE DE UNA CASA DE COLOR AMARILLO CON LA PARTE INFERIOR EN COLOR BLANCO...)", el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria del veinticinco de julio de dos mil siete y demás prestaciones marcadas con los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del escrito de cuenta. — Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 817/2011. — Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda en sus términos, en consecuencia, con la entrega de las copias simples exhibidas,

proceda el actuario judicial a correr traslado y emplazar a los demandados, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que quede notificados, la contesten y opongán excepciones o formulen reconvencción, apercibidas que de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos propios aducidos en la demanda que dejaren de contestar, de igual forma se les requiera para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado. Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado, misma que deberá estar inscrita ante el Registrador Público correspondiente antes de citar a las partes para oír sentencia definitiva. Haciéndole saber a los demandados las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código.

Se tiene como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizados para los efectos a las personas que precisa, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles. Oportunamente, devuélvase al promovente el poder con el cual acreditó personalidad, previa cotejo y certificación que se realice con la copia simple del mismo, debiendo dejarse razón de recibo en autos y exhibir identificación original, vigente y oficial. — Finalmente y toda vez que del documento base de la acción consistente en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, se advierte que la demandada otorgó hipoteca en primer lugar a favor de la **SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, y en segundo lugar a favor de la parte actora; en consecuencia, se previene al accionante para que proporcione el domicilio del acreedor hipotecario en primer lugar,

a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 457 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- NOTIFÍQUESE. ----- CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 23 DE MARZO DE 2012.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 0491-D-2012**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ**

**EDICTO**

**LENDY MARIANA ALONSO PEREYRA.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 806/2011, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **FINPATRIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, en contra de **LENDY MARIANA ALONSO PEREYRA**, el Juez del conocimiento con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en auto de trece de diciembre de dos mil once, ordenó emplazar a juicio a la parte demandada **LENDY MARIANA ALONSO PEREYRA**, a través de EDICTOS que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, las cuales

se realizarán en días NATURALES y en los estrados de éste Juzgado en días HÁBILES, mismos que quedan a elección del promovente, haciéndole saber que en auto de once de agosto de dos mil once, el **FINPATRIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, promovió juicio Especial Hipotecario, en contra de la demandada citada anteriormente, reclamando el pago de la cantidad de UDI'S 42,944.99 (cuarenta y dos mil, novecientos cuarenta y cuatro punto noventa y nueve unidades de inversión) y reclamando la ejecución del bien inmueble ubicado en CALLE GRANATE, NÚMERO 121, SECCIÓN C, MANZANA 3, LOTE 22, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL PEDREGAL, DE ESTA CIUDAD y demás prestaciones, admitiéndose la demanda, contando con el término de 09 NUEVE DÍAS HÁBILES para contestar demanda, contados a partir de la última publicación de los edictos, con el apercibimiento que en caso de NO hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio.

Por otra parte se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan las copias en la secretaria del conocimiento para que se instruyan de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de marzo de 2012.

**ATENTAMENTE**

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 0492-D-2012**

**EDICTO**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL**

**C. LEOPOLDO CRUZ CRUZ O LEOPOLDO  
CRUZ DE LA CRUZ O LEOPOLDO CRUZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 988/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **MANUEL HERNÁNDEZ ARGÜELLO**, en contra de **LEOPOLDO CRUZ CRUZ O LEOPOLDO CRUZ DE LA CRUZ O LEOPOLDO CRUZ**, en cumplimiento al Resolutivo Tercero de la Sentencia Definitiva de fecha 29 veintinueve de febrero del año 2012 dos mil doce, el Juez del conocimiento ordenó notificar por edictos al demandado, dado a que se ignora su domicilio, los puntos resolutivos de la sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad por lo previsto por el artículo 617 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en el Estado, mismas que literalmente dicen:- **PRIMERO.**- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil de Prescripción Positiva, promovido por **MANUEL HERNÁNDEZ ARGÜELLO**, en contra de **LEOPOLDO CRUZ CRUZ O LEOPOLDO CRUZ DE LA CRUZ O LEOPOLDO CRUZ**, en la cual la parte actora probó los elementos constitutivos de su acción de prescripción positiva que ejercitó, y el demandado no compareció a juicio, en consecuencia.- **SEGUNDO.**- Se declara que **MANUEL HERNÁNDEZ ARGÜELLO**, se ha convertido de poseedor en propietario, respecto del predio urbano ubicado en Prolongación Avenida Insurgentes número 167-A, del Barrio de María Auxiliadora de esta ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, predio que tiene una superficie de 128,00 ciento veintiocho metros cuadrados y que colinda con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** Mide 16 dieciséis metros que colinda con la propiedad del señor **LEOPOLDO CRUZ CRUZ;** **AL SUR:** Mide

16 dieciséis metros que colinda con la propiedad del señor **FELIPE PÉREZ PALACIOS;** **AL ORIENTE:** Mide 08.00 metros con calle prolongación insurgentes de por medio y; **al PONIENTE:** 08 metros con propiedad del señor **JOAQUÍN CRUZ VÁZQUEZ.**- **TERCERO.**- Tan pronto cause ejecutoria la presente sentencia, inscríbese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, para que sirva de título de propiedad al poseedor, en términos de lo dispuesto por el artículo 1145 del Código Civil en el Estado, de igual forma, si a los intereses del actor conviniere, protocolícense esta resolución ante Notario Público que designare, por último, gírese atento oficio al Delegado de Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, para que proceda a hacer la cancelación parcial de la inscripción número 145 del Libro 124 de la Sección Cuarta de fecha 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, que aparece a favor de **LEOPOLDO CRUZ DE LA CRUZ O LEOPOLDO CRUZ Y JESÚS DOMINGO CRUZ VÁZQUEZ.**- **CUARTO.**- Ahora bien, por cuanto el demandado **LEOPOLDO CRUZ CRUZ O LEOPOLDO CRUZ DE LA CRUZ O LEOPOLDO CRUZ**, fue emplazado por edictos en términos del artículo 121 fracción II del Código Procesal, conforme lo establece el diverso 617 del Código Procesal Civil, además de notificarse en la forma prevenida en el artículo 615, se ordena que los puntos resolutivos de la sentencia definitiva, se publiquen dos veces consecutivas en el Periódico Oficial. **QUINTO.**- No se hace especial condena de costas en esta instancia.- **SEXTO.**- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo resolvió, mando y firmó la ciudadana licenciada **NORMA ACUÑA VELÁZQUEZ**, Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, por ante el licenciado, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe".- **DOS RÚBRICAS.**

**SEGUNDO SECRETARIO, LIC. JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO.**- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0493-D-2012

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**EMILIO RAMÍREZ OCHOA.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a la sentencia definitiva del quince de febrero de dos mil doce, derivado del expediente 269/2009 relativo al juicio especial hipotecario, promovido por **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado Roberto Hernández Aguilar, en contra de **Emilio Ramírez Ochoa**, se ordenó publicar los puntos resolutive de la misma, por medio de EDICTOS que deberán realizarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales se transcriben a continuación:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ha procedido el presente juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, en contra de **EMILIO RAMÍREZ OCHOA**, en el que la parte actora acreditó su acción y el demandado se constituyó en rebeldía, en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Se declara vencido anticipadamente el plazo pactado en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado el veinticinco de abril de dos mil cinco.

**TERCERO.-** Se condena al demandado a pagar a la parte actora dentro del término de

CINCO DÍAS contados a partir del siguiente al en el cual cause ejecutoria esta sentencia, trescientos veintiún mil once pesos con cuarenta y cuatro centavos, por concepto de SUERTE PRINCIPAL; así como ciento treinta y cinco mil ciento ochenta y un pesos con setenta y dos centavos, por concepto de INTERESES ORDINARIOS, generados al cuatro de enero de dos mil nueve; así como al pago de doce mil seiscientos noventa pesos con cuarenta y ocho centavos, por concepto de INTERESES MORATORIOS generados del cuatro de febrero de dos mil seis al cuatro de enero de dos mil nueve, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, a razón de las tasas de interés pactadas en las cláusulas séptima y octava del contrato base de acción, mismos que se cuantificarán en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, en términos de lo expresado en la parte final del considerando cuarto de este fallo.

**CUARTO.-** Se condena al precitado demandado a pagar a la parte actora las costas del juicio, concepto que de igual forma será cuantificado en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, lo anterior en términos del considerando quinto de esta resolución.

**QUINTO.-** No haciendo el demandado el pago a la actora de las prestaciones materia de condena y dentro del término anteriormente concedido, previos los trámites legales correspondientes, hágase trance y remate del bien inmueble hipotecado y con su producto pago a dicha actora.

**SEXTO.-** En términos del séptimo considerando de este fallo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutive de ésta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado, respecto del demandado **EMILIO RAMÍREZ OCHOA**.

**SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE.**

Así lo resolvió **CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES**, Juez Tercero en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, ante la Primera Secretaria de Acuerdos licenciada **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 28 DE FEBRERO DE 2012.

**ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0494-D-2012

**AVISO DE DEFUNCIÓN**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE CON FECHA 15 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; FALLECIÓ EL LICENCIADO TIBURCIO BLANCO PEDRERO, QUIEN FUERA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 131 DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON ADSCRIPCIÓN EN LA CIUDAD DE TAPILULA, CHIAPAS.

Atentamente

Licenciado Gerardo Ocaña Espinosa.- Rúbrica.

Publicación No. 0495-D-2012

**AVISO DE DEFUNCIÓN**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE CON FECHA 08 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EN LA CIUDAD DE HUIXTLA, CHIAPAS; FALLECIÓ EL LICENCIADO JOAQUÍN DE JESÚS ARMENDÁRIZ CEA, QUIEN FUERA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 90 DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON ADSCRIPCIÓN EN ESA MISMA CIUDAD.

Atentamente

Licenciado Gerardo Ocaña Espinosa.- Rúbrica.

Publicación No. 0496-D-2012

**AVISO**

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y 41 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, EL SUSCRITO LIC. ABRAHAM ALFARO PON, INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE A PARTIR DEL DÍA 20 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, INICIARÁ SUS FUNCIONES COMO NOTARIO ADJUNTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 7 DEL ESTADO, CON DOMICILIO EN CALLE 5 DE MAYO No. 15, COL. CENTRO, C.P. 29520, DE LA CIUDAD DE PICHUCALCO, CHIAPAS.

ATENTAMENTE

LIC. ABRAHAM ALFARO PON, NOTARIO ADJUNTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 7 DEL ESTADO.- Rúbrica.

Publicación No. 0497-D-2012

“ZAVALA MENESES Y COMPAÑÍA”, S.N.C.

**PUBLICACIÓN DEL ESTADO FINANCIERO DE LA ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA LA SALLE DE TUXTLA A.C.**

LOS ACTIVOS Y PASIVOS A TRANSFERIR A LA SOCIEDAD ESCINDIDA, CONFORME A LOS RUBROS E IMPORTES, SON LOS SIGUIENTES:

ACTIVO:	IMPORTES
BANCOS	\$198,077.82
TERRENOS	166,222.00
EDIFICIOS	14,744,211.91
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	(2,767,909.73)
<b>TOTAL DE ACTIVOS</b>	<b>\$12,340,602.00</b>
PASIVOS	0.00
CAPITAL	879,432.00
FONDO ESPECIAL PARA CONSTRUCCIÓN	535,170.00
REMANETES ACUMULADOS (UTILIDADES)	10,926,000.00
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>\$12,340,602.00</b>

EN EL TEXTO INTEGRO DEL ACUERDO DE ESCISIÓN ESTA DISPOSICIÓN DE SOCIOS Y ACREEDORES EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SITO EN BOULEVARD LA SALLE No. 504, COLONIA EL RETIRO, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, DURANTE UN PLAZO DE 45 DÍAS NATURALES CONTADO A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO Y DE LAS PUBLICACIONES.

ATENTAMENTE

C.P. Y LIC. JOSÉ ARIEL ZAVALA AGUILAR.- CÉD. PROF. 1237617, CONTADOR PÚBLICO EXTERNO.- Rúbrica.

CALLE PRESA TINGAMBATO No. 803, COLONIA ELECTRICISTAS.- TELS.: 6137652.- [Ceaf94@hotmail.com](mailto:Ceaf94@hotmail.com)

Publicación No. 0498-D-2012

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 139.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

AVISO

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 41, DE SU REGLAMENTO, LA SUSCRITA LIC. MARÍA ELENA CASTAÑÓN RAMÍREZ, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139 DEL ESTADO DE CHIAPAS, INFORMA AL PÚBLICO

EN GENERAL QUE A PARTIR DEL DÍA 2 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, COMENZARÁ A EJERCER LA FUNCIÓN NOTARIAL EN EL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ NO. 4080, PLAZA ÁMBAR, SEGUNDO NIVEL, DEL FRACCIONAMIENTO BOULEVARES DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 23 DE ABRIL DEL AÑO 2012.

LIC. MARÍA ELENA CASTAÑÓN RAMÍREZ, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139 DEL ESTADO DE CHIAPAS.- Rúbrica.